



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

**“EL TRABAJO PENITENCIARIO COMO FACTOR DE
LA READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
MAIRA ALTAMIRANO GUZMÁN

ASESOR:

MTRA. MARÍA GRACIELA LEÓN LÓPEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS.

*Porque con su inmensa sabiduría me guió
bajo su luz para caminar sobre el sendero
del conocimiento permitiéndome cumplir
una meta largamente acariciada.*

A MIS PADRES: BERTHA Y RICARDO

A ti mamá: eres la persona más maravillosa del mundo y tienes todo mi respeto y cariño siempre serás un ejemplo de perseverancia, sin tu esfuerzo no hubiera podido llegar hasta aquí, no me alcanzará la vida para agradecerte todo lo que me has brindado: Te quiero.

A ti papá: gracias por tu amor y apoyo, y por todo lo que me has brindado en mi vida porque tu y mi mamá son las personas que me motivan seguir adelante, tienes todo mi respeto y amor. Te quiero.

A MIS HERMANOS.

*Karime: eres un gran apoyo y
gracias por estar conmigo. Eres mi hermanita.*

*Juan: aunque no estemos juntos se de tu cariño
y tu tienes el mío.*

A MIS TIOS ELOISA y ANTONIO.

*Con mucho cariño, porque a lo largo de mi vida solo me han brindado
cosas buenas y se que siempre puedo contar con ustedes
y siempre tendrán todo mi respeto.*

A MI FAMILIA.

*Gracias a todos y cada uno de ellos por el cariño y
apoyo brindado durante mi vida.*

A MIS AMIGOS.

*Por la amistad brindada y que en algún
momento de mi vida me apoyaron.*

A MI ASESORA.

*Mtra. María Graciela León López: Muchas
gracias por toda la ayuda, siempre tendrá mi
respeto pero más mi admiración y gratitud.*

A SALVADOR:

*Por ser una persona especial en mi vida
y apoyarme en los buenos y malos momentos.*

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, me siento muy orgullosa de pertenecer a la máxima casa de estudios y a mi querida escuela FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN, gracias a ella y a todos los maestros que me brindaron sus conocimientos para poder llegar a este momento.

Prisión sin tratamiento es venganza.

Alfonso Quiróz Cuarón

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	I
----------------------	----------

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL DESARROLLO PENITENCIARIO EN MÉXICO

1.1 Época Prehispánica.	1
1.2 Época Colonial.	5
1.3 Periodo de la Santa Inquisición.	7
1.4 México Independiente.	10
1.5 México Contemporáneo.	19
1.6 Época Actual.	23
1.7 Sistemas Penitenciarios.	25
1.7.1 Modelo Celular, Pensilvánico o Filadélfico.	27
1.7.2 Sistema Auburniano.	30
1.7.3 Sistema Progresivo.	32
1.7.4 Sistema "All'aperto".	35
1.7.5 Prisión Abierta.	36
1.7.6 El Sistema Abierto en México.	38
1.7.7 Sistema de Reformatorio.	40
1.7.8 Sistema Borstal.	41
1.7.9 Sistema de Clasificación o Belga.	42

CAPÍTULO SEGUNDO

LEGISLACIÓN APLICABLE

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	44
2.2 Código Penal para el Distrito Federal.	51
2.3 Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.	55

2.4 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.	59
2.5 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.	68

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DEL TRABAJO PENITENCIARIO COMO FACTOR DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 El Tratamiento Penitenciario.	77
3.2 Elementos que conforman el Tratamiento Penitenciario.	87
a) La educación.	88
b) El trabajo.	90
c) La capacitación.	93
3.3 El Trabajo como medio del Tratamiento de Readaptación Social.	97
3.3.1 Formas de Trabajo Penitenciario dentro de la Prisión.	100
3.3.2 El Salario del Trabajador Penitenciario.	103
3.3.3 Condiciones del Trabajo Penitenciario en relación con la Ley Federal del Trabajo.	107
3.3.4 Prestaciones diversas que benefician al Trabajo Penal.	113
3.4 Situación del Trabajo Penitenciario en el Distrito Federal.	119
3.5 Propuestas para desarrollar el Trabajo Penitenciario en la actualidad.	125
CONCLUSIONES.	131
BIBLIOGRAFÍA.	134

INTRODUCCIÓN.

Mucho se ha escrito sobre el sistema penitenciario, y se han formulado una serie de interrogantes tales como ¿El sistema penitenciario ha alcanzado el propósito para el que fue creado?, o bien, ¿El sistema penitenciario requiere ser constantemente reformado?, etcétera.

Efectivamente, el motivo principal para la realización de esta investigación, es el precisar los derechos que tienen los trabajadores privados de su libertad haciendo comparación con el trabajo libre.

El trabajo es un factor determinante en el tratamiento para la readaptación social del preso, y pensamos, que las autoridades deben poner un mayor interés en este tema, sin dejar de restarle importancia a su educación dentro de prisión, sin embargo el trabajo penitenciario trae grandes beneficios tanto para el preso y su familia ya que al salir de prisión tenga la oportunidad de volver a integrarse a la sociedad sin la necesidad de volver a cometer nuevos delitos.

La presente investigación tiene por objeto, poner de manifiesto el resultado de constantes observaciones acerca de la problemática que presentan las personas privadas de la libertad, por estar internadas en un centro de reclusión, ya que las condiciones en las cuales desarrollan un trabajo remunerativo no son las mas adecuadas para llevar a cabo el propósito de la readaptación social.

Uno de los principales problemas que aquejan al sistema penitenciario es la ausencia de trabajo en los centros de reclusión, provocando que las personas privadas de su libertad caigan en el ocio.

El desarrollo del presente tema esta dividido en tres capítulos, que consideramos que son indispensables para analizar uno de los grandes problemas

que enfrenta el sistema penitenciario como lo es el trabajo en los establecimientos penales.

En el primer capítulo, se explica primeramente los sucesos y conceptos históricos de la imposición de la pena y ejecución de la misma, demostrando con esto la crueldad que imperaba en la ejecución de las penas. Los delitos se dividían en leves y graves, los leves se castigaban con palos y azotes, y los graves eran contra las personas convirtiendo a los penados en esclavos, teniendo la pena como objeto primordial afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia. La imposición y el cumplimiento de las penas fueron considerados como una actividad única y exclusiva del Estado.

Posteriormente aparece la privación de la libertad reglamentada como una pena, y no como una simple medida de custodia primitiva. Asimismo, se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades, se procuró el buen trato a los presos. Con el paso del tiempo, además de las cárceles proliferaron los presidios, sirviendo la institución carcelaria como antecedente importante a nuestro actual derecho penitenciario.

Analizando también los avances del derecho penitenciario en la actualidad y los nuevos centros de reclusión que han surgido ante la necesidad del incremento de la población penitenciaria.

También se estudia los diferentes sistemas penitenciarios que han surgido en la historia del penitenciarismo, y han sido aplicados en diferentes partes del mundo viendo sus ventajas y desventajas de cada uno de ellos así como los que se han aplicado en México.

Con relación al segundo capítulo, al referirnos al trabajo de los reos en prisión, es indispensable partir de la base legal donde analizaremos, partiendo de nuestro máximo ordenamiento jurídico, sus disposiciones que regulan el trabajo

penitenciario en la actualidad, así como en el Código Penal para el Distrito Federal donde observamos como el trabajo penal es indispensable para cubrir las obligaciones originadas por la violación de la ley, encontramos también que en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se establecen las bases en que debe desarrollarse el trabajo dentro de las instituciones penitenciarias con base a esto la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal regula el trabajo penitenciario y por último el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal. Con esto se observará que en el sistema penitenciario actual no existe una verdadera reglamentación de los derechos de los trabajadores privados de su libertad.

Pasando al tercer capítulo, en el cual se exponen aspectos, como en que consiste el tratamiento penitenciario y los elementos que integran este tratamiento para poder transformar la personalidad del delincuente y con la finalidad de ponerlo en condiciones para que no vuelva a delinquir, estudiaremos en que radica el trabajo penitenciario y en que condiciones se realiza este y los problemas que existen dentro de los establecimientos penales para llevarlo a cabo y comprobar si realmente es factor de la readaptación social.

Los beneficios que recibe el reo, debe atender a proporcionarle seguridad haciéndole sentir que es capaz de efectuar una actividad lícita y de superación, que con ello pueda contribuir a su propio sostenimiento y el de su familia. Mostraremos en base a cifras, emitidas por la misma autoridad la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, la falta de trabajo dentro de los establecimientos penales del Distrito Federal y planteamos una serie de consideraciones que creemos pueden mejorar la situación que atraviesa este problema dentro de prisión, concluyendo que el trabajo bien organizado y realizado por los reos, los cuales están destinados para purgar una pena, y las autoridades penitenciarias, es uno de los medios más saludables y eficaces para su readaptación social, aunado desde luego a otros renglones como

su educación, clasificación, el aprovechamiento de sus aptitudes, el estímulo hacia ellos, la aplicación del trabajo como remisión parcial de la pena.

La industria penitenciaria no ha logrado un buen desarrollo; sólo se da empleo remunerado a una mínima parte de los internos, y la mayoría se ocupa en actividades artesanales o administrativas; los talleres están subutilizados y en el centro escolar la asistencia es mínima.

Uno de los aspectos que más preocupa es que el mandato constitucional de que el sistema de readaptación social se organice sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, no tiene vigencia.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DEL DESARROLLO PENITENCIARIO EN MÉXICO.

1.1 Época prehispánica.

Antes de la llegada de los españoles a México; “el territorio estuvo poblado por diversos grupos étnicos con culturas y costumbres diferentes, aunque muy parecidos entre sí en muchos aspectos, por encontrarse en etapas semejantes de su desarrollo”¹.

“El derecho indígena era terriblemente severo, la sanción penal era pública, responsabilidad estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, aunque en algunos casos especiales se autorizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido”².

La pena de muerte era más usada en este derecho indígena en una gran variedad de maneras de ejecución y que dependían de las características del delito cometido.

Lo riguroso de las sanciones y la frecuencia del uso de la pena de muerte, explica que la prisión no fuera casi utilizada más que solamente como prisión preventiva.

A continuación analizaremos la evolución de la pena en algunos de estos pueblos indígenas.

Los Aztecas.

¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Séptima edición. McGRAW-HILL. México. 2004. Pág.167.

² MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México. Inacipe. México. 1988. Pág. 21

La idea de justicia de este pueblo tenía como uno de sus principios que el daño causado debía de ser restituido, por esto era innecesario recurrir al encarcelamiento.

Los delitos en el Derecho Azteca se castigaban hasta con la pena de muerte, destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de las propiedades y confiscación de bienes.

La pena tenía como objetivo principal el afligir, la tortura misma, el suplicio. Por esto los delitos se dividían en leves y graves. Los leves se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes y golpes de palos; y los graves eran contra las personas, ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y a la desobediencia a ciertas leyes preceptivas.

La imposición y ejecución penal fue considerada como una actividad exclusiva del Estado, con objeto de eliminar la venganza privada.

En el pueblo Azteca no existía la prisión como pena ya que rechazaban la idea de que el hombre más útil a la sociedad fuera una carga para la misma.

Sin embargo en esta cultura podemos distinguir cuatro tipos de prisiones:

1. *El Teipiloyan*: Esta prisión estaba destinada para penas menores, por ejemplo: recluir a los deudores que se rehusaban a pagar un crédito y aquellos delincuentes a los cuales no se les aplicaba penas de mutilación o de muerte.

2. *El Cauhcalli*: También se le denominaba Petracalli y se trataba de una jaula hecha de madera, muy estrecha y vigilada rigurosamente. Aquí permanecían los delincuentes que habían cometido delitos graves y eran sentenciados a la pena capital.

3. *El Malcalli*: Esta cárcel era especial para los cautivos de guerra. A estos presos se les trataba de manera diferente con respecto a los de otras cárceles, ya que se les alimentaba abundantemente y se les daba un buen trato.

4. *El Petlalco*: Consistía en una galera formada por una jaula formada de maderos gruesos. Se abría por arriba por medio de una compuerta por donde entraban los reos por faltas leves, quienes permanecían encerrados hasta que se determinaba su situación jurídica.

Lo común en estas cuatro formas de prisión que ninguna sirve para purgar una pena, sino que es un lugar de custodia donde permanece el preso hasta el momento hasta que se le aplica la pena.

Las penas correspondientes a los delitos, entre los aztecas, la pena de muerte ocupaba un 75 por ciento de las sanciones que otorgaban a los tipos delictivos de los mexicas, y otro porcentaje importante, a mutilaciones, golpes, apaleamiento y evisceración. Realmente era un derecho que hacía uso exclusivo de la intimidación para establecer su seguridad estatal y su armonía social.

Por lo tanto en el imperio Azteca, aunque existe la prisión no se utiliza como pena. Los castigos son más bien regidos por la Ley del Tali6n y autorizados y supervisados por el Estado.

Los Mayas.

El pueblo Maya se encontraba en pleno per6odo de venganza privada, similar al Azteca; sin embargo, utilizaba una represi6n menos brutal, con un nivel superior de principios morales, lo cual enriquec6a las alternativas de la ejecuci6n de penas siendo com6n el sistema de la p6rdida de libertad en vez de la pena de la muerte,

logrando con esto un avance importante en la humanización de su derecho penal. Los mayas no tenían cárceles bien construidas por el poco interés que les representaba en su comunidad según sus leyes y costumbres, ya que debido a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes les era de muy poca utilidad.

Se penaba con muerte a adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas. La esclavitud era la sanción reservada a los ladrones. Y cuando éstos eran señores principales, se les labraba el rostro.

Así, tampoco dentro de esta cultura encontramos en la prisión un lugar de castigo sino que al igual que los Aztecas se trataba tan solo de un lugar de retención antes de que llegará el momento de sufrir la pena a la que había sido condenado.

Los Tarascos

Para ellos el robo, el adulterio, la falta de acercamiento a los mandatos reales y el homicidio, eran penados con la muerte y posterior incineración del cadáver. En algunos casos la pena se aplicaba en público. Las prisiones eran sólo para pasar el momento, en cierta manera, preventivas.

Se refiere que utilizaban diversas formas de muerte entre otras, la extracción de las entrañas por el ano, la desangración mediante el vaciamiento de los ojos.

Los Zapotecos.

Conocieron al igual que los Aztecas, “el círculo trazado en la tierra del cual el imputado no debía evadirse y, también, pequeños cuartos de adobe, de donde, a

pesar de su endeble construcción, no se fugaban los delincuentes sujetos a juicio o prisión breve”³

“Los mismos zapotecos hacían uso de la pena de muerte y de la flagelación, pero también del encierro para quienes injerían bebidas alcohólicas y desobediencia a las autoridades”⁴. Desde luego, no hay rastros de derechos a la readaptación, porque esas cárceles eran sólo de contención e intimidación.

Podemos concluir que todas las civilizaciones que antecedieron a la invasión española tuvieron, en lo que atañe a su derecho punitivo, gran eficacia para resolver los problemas sociales que el delito imponía en aquel momento.

1.2 Época Colonial

Con la llegada de los españoles llega la justicia humana y paternal, en los procesos, las sentencias en la mayoría eran consejos del buen vivir en vez de penas; esto por la idea de evangelizar al indígena.

Esta época se distinguió de otras debido a la consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

En materia jurídica, a pesar de la recopilación hecha en 1596 de las Leyes de Indias, se seguían aplicando el Fuero Real, las Partidas, las Ordenanzas de Castilla y Bilbao; la Nueva y Novísima Recopilación.

Fue hasta el año de 1680 cuando aparece publicada en Madrid la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas publicar por el Rey

³ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1983. Pág. 20.

⁴ CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Porrúa, México. 1947. Pág. 11

Carlos II. Esta recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno. En el Libro VII - título VI, Ley XVI - aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena, y no como medida de custodia preventiva en la que el prisionero solo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el caso.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha. Esta va a ser ligada al Derecho Penal, ya que sin autoridades ordenadoras no habría autoridades ejecutoras de las sanciones; es decir, que el ámbito de ejecución de penas se da en la medida del ámbito penal.

El régimen penitenciario encuentra una base importante en la partida VII, Título 29, Ley 15. En esta se declara que el lugar donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública y no se autoriza a los particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas.

Dentro de esta legislación se consideraron diversos aspectos entre ellos los siguientes: se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; “se procuró un buen trato para los presos; se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar con presos”⁵; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y quitarles sus prendas. También se enunciaron ciertos principios como la separación de reos por sexos, la necesaria existencia de un libro de registro de los internos, con todos los datos relativos a sus procesos y sentencias, la prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles, se contemplan cuestiones como procurar que exista capellán (sacerdote) en las prisiones, principio que llega hasta nuestros días, incluso consagrado en las Reglas Mínimas de Naciones Unidas; que la cárcel estuviera limpia con agua, es decir, el derecho a la salud del penado por el que abogan también las Reglas Mínimas de Naciones Unidas; así mismo, se prohibía la promiscuidad. También hablan las Leyes de Indias de las visitas a la prisión, costumbre que todavía

⁵ MALO CAMACHO, Gustavo. *Op. Cit.* Pág. 52.

subsiste; establece, igualmente, la cercanía de los tribunales a las prisiones; la idoneidad de la autoridad; la supervisión y, desde luego, la legalidad del juicio que es garantía para el procesado y para la sociedad y se reitera el principio de que las prisiones no deben ser privadas sino del Estado.

Con el transcurso de los años, además de las cárceles proliferaron los presidios fundados sobre todo en la región norte del país. Estos también sirvieron como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista. Existieron, entre otros los presidios de Baja California y Texas. Igualmente se conocieron las fortalezas - prisiones del tipo de San Juan de Ulúa y Perote -, las cuales se utilizaban para tal fin después de la Independencia de México.

1.3 Período de la Santa Inquisición.

En el año de 1571, concretamente el 2 de noviembre el rey Felipe II ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España. Este Tribunal se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaba no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose del mismo reo o de su familia, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, ya que no se enteraba de la causa del juicio que le era seguido. Por lo tanto, “desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos que deponían en su contra, porque además estos siempre aparecían con el rostro cubierto, y aún los hechos por los que se le acusaba”⁶. Este Tribunal obtenía las confesiones y testimonios a través del tormento que se realizaba en nombre de Dios, utilizando como medio los cordeles, el agua, el hambre, la garrocha, el bracero y la plancha caliente.

Diversos autores coinciden en afirmar que es durante esta época y por iniciativa del -Derecho Canónico cuando nace la cárcel para castigar, la cárcel como pena. “La prisión hace expiar al reo su crimen”. Creemos que los autores

⁶ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. Cit.*. Pág. 171.

que afirman esto están en lo correcto ya que los individuos enviados a prisión vivían en una pequeña celda con muros gruesos y sin comunicación alguna con el resto de los internos. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos a lograr la meditación y la penitencia con claro sentido religioso.⁷

La historia nos dice que desde el establecimiento de la Santa Inquisición en la Nueva España y hasta su supresión el 10 de junio de 1820, una sola casa albergó sus instalaciones, siendo en 1569 cuando se reconstruyó dicho edificio, agregándole una capilla. Posteriormente, a finales del siglo XVI, al lado de este edificio se inauguró la Cárcel Perpetua, a la que se le denominó así por haberse establecido en ella calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a cadena perpetua. Esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcalde, quien se encargaba de llevar a los presos a misa los domingos y días festivos, y los hacía comulgar en las fechas santas.

Existían además dos cárceles más: La Cárcel Secreta y la Cárcel de Ropería. Respecto a la primera Gustavo Malo Camacho nos dice: “En la Cárcel Secreta del Tribunal, en el patio llamado de los naranjos y debajo de la serie de calabozos que se encontraban en la parte sur, hay una bóveda subterránea que han visto algunas personas y que, según dicen, se prolongaba hasta el extinguido Colegio de San Pedro y San Pablo... En el patio que fue huerto del colegio de San Gregorio, hoy escuela correccional, existe la entrada de una bóveda ¿qué objeto tuvieron estos subterráneos?, lo ignoramos. Algunos, llenos de pavor, los hacen teatro de escenas misteriosas y otros, con desenfado, dicen que son restos de los primitivos edificios que se hundieron⁸ Respecto a la Cárcel de Ropería, sabemos que era una cárcel amplia, con tres o cuatro cuartos, de los cuales al parecer el último parecía ser el más utilizado.

Estas cárceles eran lugares de hacinamiento, los calabozos eran sucios y en ellos había demasiada gente, lo mismos indios que españoles, negros o mulatos.

⁷ BARRITA LÓPEZ, Fernando. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Porrúa. México. 1990. Pág. 38.

⁸ MALO CAMACHO, Gustavo. Op. Cit.. Pág. 63.

En estos sitios los presos eran víctimas de las ratas, el calor, la basura y aunque era obligatorio para los internos realizar el aseo del lugar donde se encontraban, podían comprarse privilegios por medio de las “patentes”. Los presos no trabajaban, por lo tanto reinaba la ociosidad y su única actividad consistía en dedicarse al juego.

En México, desde la época colonial hasta nuestros días, han existido una gran cantidad de cárceles y lugares de reclusión. Entre los que más destacan encontramos la Cárcel de la Perpetua, la de Acordada, la Real Cárcel de Corte, La Cárcel de la Ciudad o Diputación y la Cárcel de Belén.

Estas cárceles dejaron de funcionar a principios del siglo XIX; y para mayor exactitud, la Cárcel de la Perpetua se clausuró en 1820 y la Cárcel de la Corte en 1831, trasladándose a los presos a una cárcel especial que había construido la Santa Hermandad; a esta última Cárcel se le llamó de la Acordada.

La Cárcel de la Acordada tomó el nombre de una providencia convenida en 1710, con la que se eligió un tribunal para seguir y juzgar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad. En esta Cárcel se construyeron las paredes con la altura y espeso necesario, a las puertas y cerrojos se les dio fortaleza, se crearon calabozos y separos y en el centro del edificio, como único adorno había una fuente con una estatua mutilada. También tenía los anexos necesarios; la capilla, la panadería, la enfermería, etc. “En esta cárcel se utilizaron cadenas, grillos, esposas, azotes y muchas veces el tormento; en suma, las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el aislamiento de la soledad del edificio, la presencia continua del verdugo y el aparato imponente de las guardias, inspiraba tristeza y terror. No había clasificación de los presos; estos se hallaban entregados al estado natural”⁹.

⁹ MORA MORA, Juan Jesús. Diagnóstico de las Prisiones en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México.1991 Pág. 32

“La cárcel de la Ciudad o Diputación estaba situada en el centro de la ciudad de México, hacia el sur de la Plaza de la Constitución. En ella no había ningún reglamento que sirviera para el régimen interior. El alimento que recibían los presos de la Diputación les era enviado del que se hacía para el común de los presos en la Cárcel Nacional”¹⁰.

En los dormitorios había generalmente 150 personas; los detenidos se levantaban temprano y permanecían todo el día en el ocio. En estos lugares había poca ventilación, sin una fuente de luz, eran mal aseados y sucios. Existían dos departamentos, uno para los hombres y otro para las mujeres.

La cárcel general conocida como “Cárcel de Belén”, servía de prisión para todos aquellos puestos a disposición de la autoridad judicial, a excepción hecha a los delitos militares y por los menores de edad, aún se había provisto un departamento para jóvenes mayores de nueve años y menores de 18 años, no obstante en esta cárcel nunca se hizo dicha separación.

Podemos claramente apreciar como durante este período más que ningún otro, comienza a proliferar la institución que priva de la libertad. Nos es posible confirmar muchos de los vicios actuales de la prisión que existen desde sus inicios. Es por esto que debemos volver a los orígenes de la prisión y establecer de donde parte el error.

1.4 México Independiente

Tras la consumación de la Guerra de la Independencia de México en el año de 1821, continuó vigente como legislación penal, principalmente la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias, los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras, Las Partidas y las Ordenanzas de Bilbao.

¹⁰ PEÑA, Francisco Javier. “Cárceles de México de 1875”. Revista Criminalía, Año XXV, N°9, Porrúa. México. 1959. Pág.487.

Más adelante se crearon nuevas leyes que derivaron de la guerra de Independencia, siendo estas: El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana del 22 de octubre de 1814, Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 18 de Diciembre de 1822, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, Leyes Constitucionales de la República Mexicana del 29 de diciembre de 1836, Proyecto de Reforma a las Leyes Constitucionales del 30 de junio de 1836, Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 2 de noviembre de 1842, Bases Orgánicas de la República Mexicana del 15 de mayo de 1856, Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 16 de junio de 1857, Estatuto Provisional del Imperio Mexicano del 10 de abril de 1865, Código Procesal de 1864 y diversos códigos penales de algunos estados.

Ya desde esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria. Al efecto, mencionaremos algunos de los proyectos de mayor trascendencia en esa época.

Se impuso una reglamentación, para reprimir vagancia y mendicidad, también se legisló sobre la organización de la policía preventiva y contra la delincuencia.

El 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al ejecutivo. En 1814 se reglamentaron las cárceles de la ciudad de México estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, 1820 y 1826; se establece el trabajo como obligatorio y se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente deberían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ello estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de octubre de 1824. Para la separación de los presos, se destino, en 1843 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en proceso y la de Santiago Tlaltelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas. Este mismo principio se conservó en la Constitución de 1857, que además sentó las bases de Derecho penal y penitenciario, según vemos en los artículos 22 y 23, que señalaban:

“Artículo 22: Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa la excesiva y confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.”

“Artículo 23: Por lo que respeta a la abolición de la pena de muerte está será hecha a condición de que el Poder Ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario.”

Estos artículos fueron modificados de acuerdo a la evolución social e histórica de nuestro pueblo.

En esta época cuando inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie debe ser juzgado ni sentenciado sino por leyes previamente existentes, en tribunales establecidos con anterioridad; se prohíbe, asimismo, la prisión por deudas de carácter civil y la detención por más de tres días sin auto que la justifique. Estas y otras disposiciones establecen garantías para lograr un respeto a los derechos del inculpado.

En 1871, se crea un Código Penal conocido como el de Martínez de Castro, por ser este penalista a quien se debe su redacción, Martínez de Castro consideraba que los establecimientos penales debían tomar en cuenta la evolución de la conducta de los reos, para que se les pudiera dar mayor libertad de movimientos conforme dieran muestras de haberse enmendado. Llegando inclusive a plantear a que pudieran salir de la institución para desempeñar algunas comisiones o bien buscar trabajo en tanto se les otorgaba la libertad preparatoria. Incluye ya un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse. También instituyó la igualdad de condiciones y derechos entre reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando a partir de este

momento prohibidas las faenas que lo humillaran y explotaran, abolió el trabajo como pena, porque no contribuía al mejoramiento moral de los sentenciados ya que para hacerlo eficaz a menudo se usaba la violencia que degradaba y humillaba a quienes se imponía.

Como ya se mencionó el Código Penal de 1871 adoptó el sistema penitenciario progresivo, cuyas normas tienen las características siguientes:

1. Regulan la incomunicación absoluta o parcial, diurna y nocturna.
2. Regulan la celda o incomunicación nocturna y trabajo e instrucción diurna.
3. Se regula un departamento especial para reos de excelente conducta con permiso para salir durante el día; y
4. Concluía, concediendo el derecho a la libertad preparatoria.

“Señala Martínez de Castro en la exposición de motivos de este código comentado, que la prisión aplicada en las convenientes condiciones, es la pena que ha de servir de base a un ordenamiento penal, toda vez que es la única que reúne las calidades de divisible, moral, revocable y en cierto modo reparable, además de ser aflictiva, ejemplar y correccional”¹¹.

“Su lenguaje es claro: habla siempre de aflicción, de sufrimiento, de condenas de prisión. El elenco de castigos es variado y múltiple, y todo está contemplado desde un clásico sentimiento: retribución y punición; nunca de comprensión. Aún cuando esta se quede, más que en otra parte, en la brillante exposición de motivos, la cual, como justificación político-social, es ejemplar”¹².

El 5 de mayo de 1877, después de verificarse elecciones, el Congreso declaró Presidente Constitucional de la República Mexicana al General Don Porfirio Díaz, quién favoreció el establecimiento de numerosas empresas capitalistas, que explotaron a los mexicanos y las riquezas de nuestro país.

¹¹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. Cit.* Pág. 174.

¹² SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. *Op. Cit.* Pág. 39.

Así mismo Don Porfirio Díaz oficialmente convirtió en prisión el valuarte de San José, en las bóvedas de la media luna se colocaron rejas de hierro que sirvieron para encerrar maleantes y en las conocidas como las tres potrancas metían a los presos políticos, éstas eran fatídicas mazmorras, calabozos muy oscuros de mal olor, oscuros y húmedos.

Ninguna de las prisiones tenía servicios sanitarios, por lo que los presos se veían obligados a hacer sus necesidades fisiológicas en las famosas cribas que eran medias barricas de madera que utilizaban como letrinas, tanta suciedad provocaba grandes enfermedades, como la tuberculosis, fiebre amarilla y viruela negra.

Todo prisionero condenado a purgar su pena en el Castillo de San Juan de Ulúa, era prácticamente un condenado a muerte, a estos presos se les vestía de rayado y los hacían desempeñar trabajos de sol a sol; por las noches eran encerrados en las horribles bóvedas en las cuales escurría agua por miles de goteras como si estuviera lloviendo.

La historia de la prisión en México, al igual que la del resto del mundo se encuentra ligada al horror, al sufrimiento y a la constante violación de los derechos humanos de los reclusos, entre muchas otras, “fue la deportación de presos a lugares remotos, alejados de la población; en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán y posteriormente al Valle Nacional - Valle de la muerte- en Oaxaca, entre otras formas de deportación, y fue hasta 1905 por decreto del Gral. Porfirio Díaz, se destinó a las Islas Marías para el establecimiento de una Colonia Penitenciaria”¹³.

Las islas Marías, vienen constituyendo una verdadera colonia penitenciaria, fue creada por el derecho expedido en Junio de 1908 por el que se creó a su vez la pena de deportación. Estaba destinada a reos condenados a dicha pena y

¹³ LABASTIDA DÍAZ, Antonio. El sistema penitenciario mexicano. Instituto Mexicano de Prevención del delito e Investigación Penitenciaria. México, 1996. Pág. 21.

depende directamente, aún hasta nuestros días de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

En efecto para poner a funcionar dichas islas, se acondiciona el Código Penal de 1908 estableciéndose la pena de relegar, que contaba con dos períodos, el primero de prisión celular con incomunicación parcial y el segundo, de prisión también, pero con trabajo en común dentro y fuera de la cárcel bajo custodia inmediata, debiendo permanecer los reos incomunicados entre sí durante toda la noche.

El 29 de Julio de 1908, se expidió otro decreto por conducto de la Secretaría de Justicia, conteniendo disposiciones reglamentarias de la innovada pena de relegación.

Ante la imposibilidad de seguir llenando las cárceles existentes en Nuestro País el gobierno mexicano compró las Islas Marías propiedad de particulares por la cantidad de 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos M. N.).

Están ubicadas en los litorales del pacífico frente al Estado de Nayarit.

Las Islas Marías son: de nombre María Madre, María Magdalena, María Cleofas y San Juanico, fueron destinadas a la colonia penal habiéndose tomado posesión de ellas el 8 de julio de 1905 funcionando únicamente la primera de ellas.

La constitución de estas Islas representa una innovación dentro del sistema penitenciario de esa época que aparece en nuestra legislación la pena de relegación.

Durante mucho tiempo “se llamo “Cuerda” al traslado de los presos, tal vez para evocar la cautela con que se conducía a estos atados de unos a otros en

larga procesión de forzados, o bien, asegurados a las paredes de los carros o de ferrocarriles en la que normalmente viajaban hasta Manzanillo o Mazatlán”¹⁴

Una suma de factores contribuyó al carácter brutal de la cuerda, enmarcado por el atraso penitenciario de México.

Ante todo, la ilegalidad del procedimiento y la posibilidad de que el transportado recurriera al Juez Federal para obtener la suspensión del acto, obligaban a las autoridades a actuar con sigilo integrando secretamente las listas de transportados, sin más consultas y verificaciones que las estrictamente necesarias.

La hora preferida era siempre la media noche o la madrugada y la técnica constante, la misma: la más directa y segura, actuando de una vez sin prólogo ni demora, se presentaba en la prisión la escolta militar fuerte y numerosa, que acompañaría a los presos hasta el ferrocarril y custodiaría a lo largo del viaje por tierra.

Han cambiado sustancialmente las “Cuerdas”, como han variado el espíritu y se ha transformado el aspecto de la colonia penal, ya no hay en estas miles de hombres sometidos al trabajo miserable y forzado, si acaso un millar al que se preocupará tener ocupado del mejor modo posible y atender, hasta donde alcancen las fuerzas del gobierno, como con un sentido justiciero.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tomando como base la declaración de los derechos del hombre, salvaguarda de la vida, la seguridad, la libertad y la propiedad de las personas, junto con otro tipo de derechos que hoy gozamos, “se marcaron lineamientos más claros de operación del sistema penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que mereciera pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, y

¹⁴ SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Nociones sobre penitenciarismo. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2001. Pág. 236.

ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de 2 años de prisión se hiciese efectiva en Colonias penales o presidios que dependieran del Gobierno Federal, y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los estados de la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos”¹⁵

Lo anterior dio pauta para que en el Código Penal de 1929, también llamado de José Almaraz, desapareciera la pena de muerte; y contenía un criterio de *defensa social* que justifica plenamente la intervención del Estado para defender los intereses de la sociedad mediante el aislamiento de los elementos que le ocasionen daño o la ponen en peligro, debido a sus características personales y además se establecía el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.

Es necesario mencionar que el Código Penal de 1931 es también de gran importancia, ya que se distingue por su concepto diferente en cuanto al fin de la pena, contempla un sistema de clasificación e individualización de la pena para el tratamiento de los internos y fue en este código en donde se establecieron las bases para el tratamiento progresivo técnico de los sentenciados.

El principal proyecto que permitiría poner en práctica estas disposiciones legales, a iniciativa de Mariano Otero, fue el que ordenó en 1847 la construcción de la penitenciaría de la Ciudad de México; sin embargo, los trabajos se iniciaron hasta 1855, terminándose en 1897 e inaugurándose el 29 de septiembre de 1900.

Por esta época, a principios del siglo XX el Distrito Federal solo contaba con tres cárceles: la General, la Penitenciaría y la Casa de Corrección para Menores. No existían escuelas ni bibliotecas dentro de las cárceles; ni tampoco, escuelas o institutos para la formación del personal de los establecimientos penales.

¹⁵ LABASTIDA DÍAZ Antonio. *Op. Cit.* Pág. 22.

Era urgente llevar a cabo una reforma penitenciaria pero debido a los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad económica por la que atravesaba el gobierno mexicano hicieron imposible que se llevara a cabo dicha reforma.

Fue hasta el mes de enero de 1933 cuando se inició una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el tratamiento del delincuente, pues paulatinamente fueron trasladados de las cárceles existentes a la nueva penitenciaria del Distrito Federal, mejor conocida como *Lecumberri*.

El diseño arquitectónico de *Lecumberri* se basó en el sistema del panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal. Estaba constituida por una torre al centro, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujías. Cada celda estaba originalmente creada para albergar a una sola persona, contaba con una cama individual empotrada en la pared, un pequeño lavabo y un retrete. Sin embargo, el cupo fue insuficiente para albergar a una persona por celda y debió ser acondicionada para albergar tres personas. *Lecumberri* se convirtió así en cárcel preventiva y penitenciaría a la vez.

“Si bien, en sus inicios *Lecumberri* fue considerada como la mejor penitenciaria de América Latina, con el traslado de los internos de la cárcel General de México se originaron graves problemas de sobre población dentro del penal, a tal grado que cuando algún interno tenía visita conyugal se veía obligado a rogarle a sus otros dos compañeros de celda que lo dejaran solo para poder recibirla”¹⁶.

La clasificación dentro de este penal se basaba en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención.

¹⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El final de Lecumberri. (Reflexiones sobre la prisión). Porrúa. México. 1979. Pág. 78.

El hacinamiento existente en *Lecumberri* fue determinante para pensar en una reforma penitenciaria, “pues basta recordar que ésta fue diseñada para 724 individuos y 70 años después tenía una población de 3800 internos”¹⁷.

Todas estas instituciones tienen en común no solo la restricción de la libertad, la vigilancia continua y un intento por domar el espíritu. La diversidad se reduce al fin a una penalidad uniforme, y sobre todo inútil.

1.5 México Contemporáneo.

“También durante los 50’s, surgió un discurso sobre el reconocimiento de variedad entre delincuentes y la idea de resocializar a quienes habían cometido delitos. Desde entonces se han sugerido diversas medidas y modificaciones del sistema penitenciario, especialmente que las penas cortas de privación de libertad deben ser evitadas, los reclusos deben ser clasificados y la pena individualizada para proveer cuidado especial para los enfermos, jóvenes, reincidentes, drogadictos y enfermos mentales”¹⁸

“En el año de 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno, y en 1957 la penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, permitiendo el descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres. La nueva prisión inaugurada en el año de 1958 ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados con amplios espacios conforme los modernos criterios de penitenciaría. Además unos 30,000 metros cuadrados en la

¹⁷ LABASTIDA DÍAZ Antonio. *Op. Cit.* Pág. 25.

¹⁸ SANCHEZ GALINDO Antonio. “Control social y ejecución penal en México”, en Revista de Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria. Vol. 1, No. 14, julio 2000 a diciembre 2000. Pág. 32

periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 a 2,000 reclusos, aunque en la actualidad alberga a más de 2100”¹⁹.

En el período de 1964 y 1970 empiezan a presentarse los primeros adelantos que han de fructificar en la reforma penitenciaria de los años setenta. Ya que en Tamaulipas, Tabasco y el Estado de México se construyen las primeras penitenciarías funcionales y se logra el establecimiento de escuelas, talleres y servicios médicos en varias prisiones.

“Hasta 1965, sólo dos estados de la República contaban con legislación penitenciaria específica: Veracruz con su Ley de Ejecución de Sanciones de 1947 y Sonora con la Ley que Establece las Bases para el Régimen Penitenciario y para la Ejecución de las Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad de 1948.

En este período se agrega el Estado de México, con su Ley de Ejecución Privativas y Restrictivas de la Libertad de 1966 y Puebla con la Ley de Organización del Sistema Penal de 1968”²⁰.

Al llegar a su punto culminante el penitenciarismo en México, es precisamente el Estado de México donde se logra por primera vez un sólido desarrollo de actividades penitenciarias en un organizado manejo de política criminal, se construye el Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, que fuera en su momento, cárcel modelo para toda Latinoamérica, al implementar programas de clasificación y tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado, todo esto en manos del Doctor Sergio García Ramírez.

Al inicio de la década de los setenta se dio un gran movimiento de reforma al sistema penitenciario. Uno de los primeros pasos de esa gran reforma fue la

¹⁹ VILLANUEVA CASTILLEJOS, Ruth y Antonio Labastida D. Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio. Instituto Mexicano para la prevención del delito e investigación penitenciaria. México. 1994. Pág.29.

²⁰ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. Cit. Pág. 187.

promulgación de la *Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*.

Es en 1971 cuando se aprueba por el Congreso Federal la *Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, que regula el tratamiento de readaptación social en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como lo indica el artículo 18 Constitucional. Esta es la respuesta del Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandatos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por nuestro país.

“La Ley de Normas Mínimas comprende los diferentes aspectos del tratamiento progresivo técnico, menciona los fines de la pena de prisión, señala las características generales que ha de tener el personal de prisiones, regula el tratamiento preliberacional y la asistencia a liberados. Establece también un sistema premial consistente en la posibilidad de remitir un día de sentencia de prisión por cada dos días de trabajo, para el reconocimiento de los cuales se debe tomar en cuenta la educación y todos los signos que hagan presumir la adaptación y proporcione cierta seguridad sobre su conducta futura”²¹.

Paralelamente y complementariamente a la creación de la de Normas Mínimas, hubo reformas a los códigos Penal, Federal de Procedimientos Penales y de Procedimientos Penales para Distrito y Territorios Federales (actualmente convertidos estos territorios en estados federales). Estas reformas sobre ejecución penitenciaria son: la remisión parcial de la pena privativa de la libertad; la distribución del producto individual del trabajo en prisión y la libertad preparatoria, sistemas ambos, debidamente modificados. En cuanto a la libertad preparatoria sufrió cambios, atenuando el rigor planteado en su inicio, se podría conceder a los reincidentes en primera ocasión, y en vez de otorgarse a las dos terceras partes de la sentencia se concedería a las tres quintas, en caso de los delitos

²¹ *Ibidem*. Pág. 189.

intencionales, y a la mitad de ella, en cuanto a los ilícitos de imprudencia. Otra reforma interesante y notable es la que plantea el mismo artículo reformado: el examen de la personalidad. Con esto ya, en definitiva, se da pauta para la intervención de la clínica criminológica, materia importante como técnica científica. Con respecto al Código de Procedimientos Penales se modificó el procedimiento sumario, la forma de presentación de pruebas, la preparación del juicio y las audiencias.

Una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones. El Distrito Federal desarrolló un programa de construcción para intentar resolver el problema de hacinamiento y corrupción existente en la cárcel de Lecumberri y es así como el 7 de octubre de 1976 se cierra Lecumberri. Inaugurándose dos nuevos centros, El Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente en el Distrito Federal y posteriormente en octubre de 1979 se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur, al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón en al Ciudad de México.

La década de los ochenta tiene para el penitenciarismo un muy triste sino pocos avances y muchos retrocesos. La violencia aparece en las cárceles, aunque en el ámbito penal legislativo vamos a encontrar cuestiones muy interesantes.

En 1983 se realizó una reforma al *Código Penal Federal* a través de la cual se estableció la sustitución de penas privativas de libertad por otras sanciones como el “día-multa”, el tratamiento para inimputables, el indulto y el reconocimiento de inocencia del sentenciado.

En 1991 se introdujeron otras penas alternativas a la prisión, como el trabajo público. Sin embargo, a partir de 1993, ante el crecimiento en el índice delictivo y la incapacidad de las autoridades para prevenir el delito, la práctica del

endurecimiento de las penas ha sido vista como una respuesta al problema. La implementación de esta política ha generado también el fenómeno de la sobrepoblación preventiva y penitenciaria, el aumento de la corrupción y el crecimiento de prisiones de alta seguridad.

1.6 Época Actual.

En la actualidad el Estado se enfrenta a un nuevo reto, el crimen organizado que cuenta con gran capacidad económica y de sistematización, una delincuencia que atenta contra la seguridad de las instituciones de reclusión y aún contra la del mismo Estado, así conforme a lo establecido en la normatividad nacional se construyeron los nuevos centros federales para albergar internos de máxima riesgo institucional, siendo estos: El Centro Federal Número 1 de Almoloya de Juárez, en el Estado de México, y el Centro Federal Número 2 del Salto, Puente Grande, Jalisco, inaugurados en 1991 y 1993 respectivamente.

La Colonia Penal Federal de las Islas Marías pasa a ser una prisión de mínima seguridad destinada a la atención de población de baja peligrosidad, quedando integrado el Sistema Nacional Penitenciario con instituciones de baja, media y alta seguridad.

En la actualidad en materia de readaptación social, dentro de la Isla funcionan programas que se basan en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación e incluyen aspectos culturales, recreativos deportivos y laborales, estos últimos con la pretensión de que la propia comunidad satisfaga sus propias necesidades productivas y de servicios, de tal forma que el trabajo de los colonos se distribuya en diferentes actividades, tales como: agrícola, apícola, avícola, pecuaria, pesquera, industrial (carpintería, serigrafía, mecánica automotriz, torno industrial, etc.) y de servicios (mantenimiento y limpieza de instalaciones, asistencia al personal y visitantes, cocina, panadería, peluquería, etc.)

Posteriormente y “como resultado de la problemática existente tanto con los enfermos mentales como con los inimputables, se concibe la idea del Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, Doctor Francisco Núñez Chávez para la atención de enfermos mentales e inimputables, procesados y sentenciados del fuero común y del fuero federal, con el objeto de brindar atención médica técnica en salud mental mediante un ambiente propicio una cultura terapéutica comunitaria para ofrecer seguridad, protección y tratamiento, así como trato digno y humano”²². Este centro proporciona atención psiquiátrica especializada de tercer nivel a la población penitenciaria en régimen de hospitalización de corta y mediana instancia, así como la custodia, tratamiento y peritación.

Es importante mencionar que en casi todos los Estados se han llevado a cabo obras significativas en apoyo a la infraestructura penitenciaria y a la legislación, contando actualmente en todas las entidades federativas con avances, ya sea en ampliaciones, nuevos centros de readaptación social o reglamentación penitenciaria.

Para poder seguir avanzando en el ámbito penitenciario, nos unimos a los comentarios que expresa la Doctora Emma Mendoza Bremauntz, en su obra, y que si se llevarán a cabo habría un gran cambio en nuestras instituciones penitenciarias y una mejor readaptación de los internos, a continuación se transcriben: “para enfrentar el problema de la sobrepoblación que existe en las cárceles de México, la Secretaría de Gobernación ha intentado políticas como la Campaña de Despresurización de Sentenciados, mediante la cual se intentó disminuir la sobrepoblación, utilizando con mayor profusión los instrumentos existentes en la ley, como el otorgamiento de libertades anticipadas, la utilización de sustitutivos de pena de prisión y la aceleración de los procedimientos penales.

En los programas penitenciarios del gobierno, se requiere estimular las actividades de prevención delictiva mediante la colaboración social y de

²² LABASTIDA DÍAZ Antonio. *Op. Cit.* Pág. 23.

profesionales involucrados, registrando y apoyando las actividades desarrolladas al respecto en los estados.

También se necesita mejorar la seguridad en los reclusorios y mejorar al personal tanto directivo como de custodia, además de continuar con la revisión y diagnóstico de la situación en que se encuentra los edificios de las cárceles de toda la República, revisando aspectos de seguridad e instalaciones físicas para el trabajo de readaptación.

Un aspecto importante del procedimiento de readaptación, que por cuestiones principalmente económicas se encuentra muy abandonado, es el de seguimiento y apoyo pos-institucional, y este descuido puede y de hecho lo hace, convertir en inútiles todos los esfuerzos de readaptación practicados”²³.

A pesar de las reformas que se van dando con el paso del tiempo, lo cierto es que, las autoridades ejecutivas son las que afrontan una gran responsabilidad de llevar a cabo la ejecución de la pena dictada por la autoridad judicial, la cual a dictar o emitir su sentencia, se desliga casi en su totalidad de la situación del reo.

1.7 Sistemas Penitenciarios.

Una vez explicada la transición de los primeros castigos hasta la aparición de la cárcel como una pena más, es necesario analizar la evolución de esta nueva institución.

Ya conocemos la evolución histórica en México. Ahora es necesario ubicar al penitenciarismo mexicano dentro de un sistema para clasificarlo y comprenderlo

La prisión se ha transformado a lo largo de la historia y de manera diferente en cada sociedad, dando lugar a los sistemas penitenciarios y su evolución.

²³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. Cit.* Págs. 195-196.

De nada vale a un país tener las más perfectas leyes penales para tener éxito en su lucha contra la delincuencia si ellas no tienen el complemento indispensable de un buen régimen penitenciario. De este último depende de gran medida que el hombre que ha violado normas de convivencia social se convierta en el futuro en un delincuente habitual o en un ser socialmente readaptado, De ahí la trascendental importancia que reviste el sistema penitenciario en la lucha contra la criminalidad y la necesidad de organizar las prisiones de acuerdo a la función que supuestamente deben cumplir: la readaptación social de los delincuentes.

Concepto.

El origen de los sistemas penitenciarios se encuentra en los Estados Unidos de Norteamérica. Se debe a los cuáqueros residentes en Filadelfia quienes consideraron necesario llevar a cabo una reforma carcelera y se dedicaron a realizarla con gran ahínco. Así, bajo su influencia la legislatura de Pennsylvania dispuso en 1790 la construcción de un pabellón celular en la prisión de Wainut Street. A este régimen se le llama Filadélfico y hablaremos de él mas adelante.

Entonces, vemos como el nacimiento de estos sistemas penitenciarios se da gracias a la preocupación de una sociedad por crear una cárcel en base a ideales más elevados.

Como definiciones de “Sistema Penitenciario” tenemos primeramente la que da la Enciclopedia Jurídica Ameba y establece que: “los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad, que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas”²⁴.

²⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV. Buenos Aires. 1979. Pág.343.

El Diccionario Jurídico Mexicano, por otro lado, considera que “el sistema penitenciario es el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria en la impartición de justicia”²⁵.

En cambio García Básalo define al sistema penitenciario como “el conjunto de directrices y elementos esenciales de la ejecución de las penas privativas de la libertad”²⁶

Marco del Pont, nos da como concepto el siguiente: “Los Sistemas Penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surge como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación trabajo y rehabilitación de los internos”²⁷

Todas las definiciones antes mencionadas coinciden en basar a los sistemas penitenciarios sobre un conjunto de principios que serán determinados por cada país en base a sus creencias y necesidades. Por lo tanto todo su cuerpo de leyes se encaminará a la consecución de tales fines.

Evolución de los Sistemas Penitenciarios.

Los sistemas penitenciarios más importantes por haber tenido más auge o más influencia sobre los que ahora son nuestro presente se enumeran y analizan a continuación:

1.7.1 Modelo Celular, Pensilvánico o Filadelfico.

“Este sistema surge en las colonias que posteriormente llegaron a transformarse en los Estados Unidos de Norteamérica. El modelo celular se atribuye fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania,

²⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. Volumen 8. UNAM. México. 1984. Pág. 258.

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ MARCO DEL PONT, Luis. *Op. Cit.* Pág.135.

por lo que al sistema se le denomina pensilvánico o filadélfico, al haber surgido de la Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners”²⁸

Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí surgen sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en establecimientos holandeses.

Debido a la extrema religiosidad de la época implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda donde obligaban a leer la “*Sagrada Escritura*” y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad.

En 1789 se describía a las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por una doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra. No se permite el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles y las celdas se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas en los pasillos y allí recibían los convictos el calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos que impedían escuchar con claridad las voces. Una sola vez al día recibían los internos su comida, sometiéndolos a esta forma de vida se pensaba ayudar a los presos a que se dedicaran a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a la idea de recogimiento. De esta forma se les condenaba, además, a la ociosidad. Solo se les permitía dar un breve paseo en silencio, pero había ausencia de contactos exteriores ya que

²⁸ *Ibidem*. Pág. 136.

los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán o miembros de la Sociedad Filadélfica.²⁹

Por lo tanto este sistema celular tenía como principales características el encierro, el aislamiento absoluto, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica insuficiente, trabajo improductivo y la religión o la instrucción religiosa como camino para el arrepentimiento y salvación.

Estas ideas tuvieron auge en Europa y países como Alemania, Bélgica y los Escandinavos adoptaron el sistema creyendo haber encontrado la solución a sus problemas. Y, en forma paradójica, mientras se adopta en el viejo continente se abandona en América del Norte.

Hoy en día, todavía encontramos quienes lo aceptan para delincuentes de alta peligrosidad o para el cumplimiento de penas de corta duración, con el fin de que no tengan contacto con otros delincuentes habituales. Esto fue admitido en el Congreso Penitenciario de Praga de 1930.

En México, el Código Penal de 1871 previó el mencionado sistema.³⁰

Neuman considera que el sistema presenta las siguientes ventajas y desventajas:

Ventajas:

²⁹ La Sociedad Filadélfica es la primera forma de organización norteamericana que pugna por la Reforma del Sistema Penal, con el apoyo de Benjamín Franklin.

³⁰ El Código Penal Mexicano de Martínez de Castro participó del sistema Celular Filadélfico, al fijar en el artículo 130 que: “los condenados a prisión la sufrirán de día y de noche, absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos siguientes”. En el artículo siguiente consigna en caso de incomunicación absoluta, la prohibición de ver a persona alguna, salvo el caso de un sacerdote o ministro de su culto, el director del establecimiento y sus dependientes y los médicos del mismo.

Solo se le permitirá la comunicación con alguna otra persona si era “absolutamente preciso”. En situación de incomunicación parcial se le prohíbe a los reos comunicarse con los otros presos y en los días y horas que el reglamento determine solo se le permite comunicarse con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en su moral a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento (artículo 132).

Se entiende, además, que la incomunicación absoluta es para agravar más la pena, cuando se estime que aquella no sea castigo bastante”

- a) control respecto a sus únicas visitas autorizadas;
- b) inexistencia de evasiones o movimientos colectivos;
- c) escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias;
- d) prescindencia del personal técnico, número mínimo de guardias;
- e) fácil mantenimiento de la higiene
- f) capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad
- g) efecto intimidatorio a la colectividad y al delincuente.

Desventajas:

- a) incompatible con la naturaleza gregaria del hombre;
- b) impide la readaptación social porque lo aísla de la sociedad;
- c) importa un sufrimiento cruel;
- d) expone el abatimiento;
- e) requiere un personal complejo y con apoyo psicológico;
- f) exige frecuente comunicación con el reo;
- g) origina gastos elevados de construcción;
- h) genera un peligroso cambio de ambientes;
- i) no se aviene a las distintas idiosincrasias de los delincuentes;
- j) desconoce a la naturaleza humana y
- k) las legislaciones tienden paulatinamente a limitar su duración.³¹

Podemos concluir que este sistema atrofia el instinto social, ya que sólo piensa en el encierro y remordimiento y no en la vuelta al medio social.

1.7.2 Sistema Auburniano.

Se impuso por vez primera en la cárcel de Auburn³² en Nueva York en 1820 y después en la de Sing-Sing.

³¹ NEUMAN, Elías. Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Carcelarios. Pannedille. Argentina 1971. Pág.121-122.

³² Por eso recibe el nombre de Auburniano.

Introdujo el trabajo diurno en común en silencio y el aislamiento nocturno. Es llamado “régimen del silencio”, aunque durante el día hay relativa comunicación con el jefe y lecturas mientras comían.

“Este sistema se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y con el fin de crear un sitio menos costoso económicamente con grandes talleres para recluir a los internos”³³.

El trabajo es un elemento nuevo e importante y constituye una de las significativas diferencias con el Filadélfico. Así, por ejemplo, en la cárcel de Sing-Sing en una gran cantera se extraían materiales para la construcción de los edificios circundantes y se realizaban trabajos de herrería.

El mutismo implantado dentro del sistema debía ser tal que una ley establecía: “Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio. No deben cambiar entre si, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o puede infringir las reglas o preceptos de la prisión”³⁴ Hoy en día en establecimientos como el de San Quintín está escrito: “No vayan nunca de prisa, tienes mucho tiempo”, y, también en otras prisiones, hoy en día está prohibido leer en voz alta.

Por la información que encontramos sobre este sistema concluimos que la disciplina era sumamente rígida, muy semejante a la militar y que las infracciones al reglamento eran sancionadas con castigos corporales. Luis Marco del Pont considera que debido al rigor y extremo aislamiento es posible que los internos hayan creado entonces el lenguaje sobreentendido que tienen los reclusos de todo el mundo. Al no poder comunicarse entre sí lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas.

³³ MARCO DEL PONT, Luis. *Op. Cit.* Págs. 144- 145

³⁴ *Ibidem.* Pág.145.

La enseñanza a los presos existía, pero era muy elemental. Consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos.

El sistema Aubruniano tuvo influencia en algunos países de América Latina, así en la Ley de Venezuela de 1937 que tuvo veinticuatro años de vigencia.

1.7.3 Sistema Progresivo.

Los sistemas progresivos pretenden lograr la rehabilitación del delincuente por medio de etapas. Parten del estudio de personalidad del delincuente para determinar el tratamiento gradual a seguir.

“Esta corriente denominada *movimiento reformatorio*, por los autores norteamericanos, también es conocida como de los *regímenes progresivos*, denominados así por constar de varios periodos que se caracterizaban porque el recluso podía pasar del primero al segundo y así sucesivamente conforme daba muestras de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización.”³⁵

Comenzó a existir con el capitán Maconochie fue nombrado gobernador en la isla de Norfolk.

Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Comienza en Europa, pero se extiende a América a mediados del siglo XX.

³⁵ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. Cit.* Pág. 103.

El sistema empezó funcionando de la siguiente manera; se media la pena con la suma del trabajo y buena conducta del interno. Así iba obteniendo marcas o vales y cuando alcanzaba un número determinado de éstos recuperaba su libertad. Por lo tanto dependía del propio sujeto. Y en los casos de mala conducta se establecían multas.

“La pena era indeterminada y se basaba en tres períodos:

a) Un primer período de prueba que consistía en el aislamiento diurno y nocturno, además de trabajo obligatorio.

b) Un segundo período de labor en común sólo durante el día y aislamiento nocturno.

En esta fase se introducía el sistema de vales.

c) El tercer período en el cual adquiere la libertad condicional al obtener el número de vales suficientes”³⁶.

En Alemania se crea un sistema similar por el General M. Von Obermayer, director de la prisión del Estado de Munich en 1842.

Como parte de este programa y en una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en números de 25 ó 30, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y buena conducta los internos podían recuperar su libertad en forma condicional y reducir hasta una tercera parte su condena.

Más adelante un hombre llamado Walter Crofton, director de prisiones de Irlanda, perfecciona el sistema al establecer cárceles intermedias. Era un medio de prueba para obtener la libertad. Entonces, ya aquí encontramos cuatro períodos: el primero de aislamiento, sin comunicación y dieta alimenticia; el

³⁶ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Porrúa. México. 1998. Pág. 241.

segundo consiste en el trabajo común y silencio nocturno (como el sistema Auburniano); el tercero (introducido por Crofton) consiste el trabajo al aire libre, en tareas agrícolas especialmente (como innovación encontramos que no debe usarse el uniforme o traje penal); el cuarto se refiere a la libertad condicional en base a vales ganados por la buena conducta y el trabajo.

No había barrotes, ni muros, ni cerrojos. Se les empleaba como trabajadores libres en la agricultura y la industria, aprendiendo a vigilarse a sí mismo (selfcontrol).

Se incluye, además, entre los que perfeccionan el sistema a Manuel Montesinos con su importante contribución al presidio de Valencia, en cuya entrada colocó su ideario: “La prisión solo recibe el hombre. El delito se queda en la puerta. Su misión; corregir al hombre”.

Consideró que el trabajo es el mejor medio para moralizar al delincuente. Y consta de tres períodos, el de los hierros, el del trabajo y el de la libertad intermedia. En el primero el interno era recibido y se le entregaba un uniforme y se le asignaba un dormitorio, inmediatamente se le enviaba a la fragua para aplicarle las cadenas y grilletes conforme a la sentencia y como estigma de su condición. En el segundo período el preso podía elegir dentro de los cuarenta talleres que existían, ya que consideraba que los talleres eran medios de enseñanza para beneficio moral del penado y el tercer período que significó un gran adelanto ya que en España no se conocía este tipo de libertad y se otorgaba sólo aquellos reclusos que superaban las duras pruebas que se les imponían, empleándolos en el exterior, sin vigilancia, como ordenanzas, asistentes, o en la administración penitenciaria o como correos.

Las ventajas de este sistema son innumerables, a continuación señalaremos las principales:

a) Establece un régimen natural que prepara gradualmente para el ejercicio de la libertad, evitando así, los inconvenientes del cambio brusco de ambiente.

b) Estimula la buena conducta, pues lográndola el penado va pasando a grados donde se encuentra mejor y gana más.

c) Favorece la readaptación social del delincuente, ya que éste de alguna manera va ensayando vivir en libertad.

d) Fomenta el trabajo, ya que el delincuente tiene el incentivo de una mayor remuneración y de mejorar sus condiciones de vida dentro del presidio y de obtener cuanto antes su libertad.

e) Favorece la salud física de los reclusos, lo que constituye un complemento eficaz para lograr la readaptación social de los mismos.

f) Desde el punto de vista económico, este sistema no resulta tan gravoso como otros, ya que los reclusos contribuyen con su trabajo a solventar los gastos que generan en el establecimiento, y además requiere construcciones más económicas.

Entre los países de América Latina que han aplicado este sistema y han obtenido buenos resultados se encuentra México por medio de la Ley de Normas Mínimas de 1971, también Argentina, Perú, recientemente Venezuela y Costa Rica.

1.7.4 Sistema “All´aperto”

Como su nombre lo indica, se refiere a un sistema al aire libre y rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada.

Aparece por primera vez en Europa a finales del siglo XIX. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos.

Tiene ventajas económicas ya que representa un ahorro al Estado en el desarrollo de las obras públicas y los internos evitarán la contaminación derivada del trato constante con otros delincuentes multireincidentes con los que conviven forzosamente en las cárceles cerradas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas que no requieren especialización.

Sin embargo Luis Marco del Pont considera que “el trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos, y si bien, se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retribuido y de venganza”.³⁷

1.7.5 Prisión Abierta.

Debido a que ya no es necesario, ni recomendable que todos los sentenciados estén en prisiones de máxima seguridad, se han ido imponiendo instituciones abiertas o semiabiertas. Estas formas son relativamente nuevas y su nombre es erróneo ya que prisión significa encierro.

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados y que a juicio de diversos autores constituye una de las creaciones e interesantes de la penología moderna.

Son establecimientos sin muros, sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención. El individuo está más bien retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

³⁷ MARCO DEL PONT. Luis. *Op. Cit.* P. 153.

Lo fundamental es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron el delito.

Elías Neuman menciona que la prisión abierta es como “un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”³⁸

Las prisiones abiertas son frecuentemente confundidas con las colonias penales, lo cual es un error ya que no es lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras que en las segundas sí; por ejemplo la seguridad del mar en el caso de las Islas Marías en México o la Gorgona en Colombia.

Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. En cambio el sistema de prisión abierta es más moderno.

Para que este sistema funcione son necesarios ciertos requisitos ya que el mismo rompe con el viejo concepto de pena. Requiere de una adecuada selección de los internos, por ejemplo, individuos que no ofrezcan peligro de evasión, internos cuya conducta no perjudique el buen funcionamiento de la prisión, personas que puedan adaptarse fácilmente al sistema y todo esto podrá saberse mediante un examen médico, psicológico y encuestas sociales. Es también necesaria la selección del personal. Es recomendable que este integrado por gente que conozca y sepa comprender el carácter y necesidades de los reclusos. Es por esto que el número de internos debe ser reducido, para lograr un buen conocimiento y comprensión entre el personal y los internos. Por último, la ubicación debe ser cuidadosamente estudiada. Se prefiere una zona rural no muy

³⁸ NEUMAN, Elías. *Op. Cit.* p.157.

alejada de la población, cerca de un centro urbano para ofrecer comodidades al personal y contactos con organismos educativos y sociales que colaboren con la reeducación de los presos.

En este régimen, el trabajo, que debe ser correctamente remunerado como en la vida libre, ya no es el instrumento básico para la readaptación, sino un medio de terapia ocupacional.

1.7.6. El Sistema Abierto en México.

En México la primera experiencia de cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca Estado de México. Comenzó en el año de 1968, con el otorgamiento de permisos de salidas de fin de semana con excelentes resultados en una primera etapa de cumplimiento del régimen preliberacional. Después se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio con el mismo nombre y en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado en una empresa o fábrica fuera de la prisión, a la que regresan a la noche a dormir única y exclusivamente. También puede estar en la institución los sábados en la tarde o los domingos.

La institución funciona como la última fase del sistema progresivo, en el régimen de preliberación.

Los individuos que ingresan a este sistema abierto han sido previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, psiquiatría y psicología y tiene que haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia conforme a los aspectos jurídicos.

En cuanto a los criminólogos, se tiene en cuenta las siguientes pautas:

1. Haber observado lo establecido en la Ley de Normas Mínimas en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización.

2. Adaptarse a la vida en sociedad conforme al estudio de personalidad.

3. Encontrarse sano física y psicológicamente.

4. Tener relaciones familiares adecuadas, de forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente en relación al mismo y a la sociedad.

5. Haber resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno u otras personas.

Las modalidades del trabajo son muy diferentes. En algunos casos consiste en trabajo en la institución con salida diurna y reclusión nocturna, salida de 2 días a la semana; salida de fin de semana con su familia; salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación cada 15 días.

Almoloaya no es la única forma de prisión abierta en México, gracias a lo previsto en la Ley de Normas Mínimas la creación de esta forma de prisión se ha intensificado.

Hace poco tiempo se inauguró una cárcel abierta en Cuernavaca, Morelos. En esta cárcel los reos sólo permanecen los fines de semana. Esta prerrogativa se le otorga a aquellas personas a las que falta tan solo un año para adquirir su libertad y han tenido buen comportamiento en la prisión.

Además hay prisiones abiertas en algunas cárceles del país, como es el caso de San Luis Potosí y en instituciones para menores infractores, especialmente fármaco dependiente, en la Ciudad de Acapulco, Guerrero.

1.7.7 Sistema de Reformatorio.

“Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulón R. Brockway,”³⁹ director de una prisión de mujeres en la ciudad de Detroit.

Logro una ley de internamiento en casas de corrección para prostitutas condenadas a tres años y que tenían derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia operó, al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 cuyas características fueron:

1) La edad de los penados era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.

2) Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación, podía recuperar su libertad antes.

3) La clasificación de los penados se hacía conforme a un período de observación de un fichero con sus datos y de un examen médico.

4) Se realizaba un examen no sólo médico sino también psíquico.

5) El control era de tipo militar por lo métodos y el uso de uniformes. Por ejemplos los reclusos con peor conducta y que pretendían fugarse usaban trajes de color rojo, con cadenas al pie y comida en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza.

6) El tratamiento se basaba en cultura física, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina.

³⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. Cit.* Pág. 107.

Este sistema fracasó por la falta de establecimientos adecuados. La disciplina estaba ligada a la crueldad (castigos corporales). No había rehabilitación social, ni educación, ni personal suficiente. Además después de albergar a 800 internos como máximo alcanzó a 2,000 penados.

En lo positivo es el primer intento de reformar y de rehabilitar jóvenes delincuentes siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

1.7.8 Sistema Borstal.

Es una forma del sistema progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo pasado (1901) ensayó en un sector de una antigua prisión del municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Los jóvenes enviados a ese establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los 3 años.

Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a que tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los había de menor a mayor seguridad, urbano o rural y para enfermos mentales.

La forma progresiva se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El último grado es ya de beneficios considerables y casi libertad condicional.

Son cuatro grados que tiene que acceder progresivamente el joven interno:

a) El ordinario: es de poca duración y de aislamiento; aquí el joven es observado e investigado en cuanto a su carácter, costumbres, actitudes, teniendo trabajo en comunidad en el día y aislamiento celular en la noche.

b) El intermedio: dividido en dos secciones, la primera llamada A, en esta se le autorizaba a reunirse los sábados con otros internos para practicar juegos de salón en lugares cerrados. La sección B, aquí ya pueden jugar al aire libre e inician un aprendizaje profesional. El tiempo que permanecían en cada sección era de tres meses generalmente, según la conducta.

c) El probatorio, sólo con la aprobación del consejo de Borstal se llegaba a esta etapa en la que aumentaban los beneficios y prerrogativas.

d) El especial, en esta etapa requerían un certificado otorgado por el consejo testimoniando que es merecedor de llegar a este grado, es equivalente a la libertad condicional. Aquí los internos trabajan sin vigilancia directa, forman parte de equipos deportivos, pueden fumar un cigarro por día.

Se ha señalado que este sistema ha sido exitoso debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, disciplina, basada en educación y confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

1.7.9 Sistema de Clasificación o Belga.

En este sistema se incluyó la individualización de tratamiento, clasificando a los internos conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción, delitos (si son primarios o reincidentes). A los peligrosos se les separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las prisiones, se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario.

“Hoy la tendencia generalizadora hace imprescindible utilizar el sistema de clasificación de los internos, aún separándolos en diversos establecimientos, para

pode aplicar el tratamiento requerido por cada grupo. Esto último significa que no basta una separación realizada en atención al delito cometido ni las más elementales por sexo, edad, o diferencia entre los que han sido juzgados y aquellos sobre quienes no recae aún una sentencia que los declare responsables, sino por sus antecedentes, por su personalidad, por lo que de ellos pueda esperarse y por el tratamiento que para ello deba ser empleado”⁴⁰.

Es importante distinguir claramente que todas estas formas hacen alusión a sistemas penitenciarios, los cuales difieren del derecho penitenciario. Los primeros atienden al modo de ejecución de las penas privativas de la libertad y se proponen llevar a la práctica ciertos fines. El derecho penitenciario se refiere en concreto a las normas jurídicas que pueden hacer posible fácticamente tales objetivos.

Uno es complementario del otro, ambos son indispensables para dar cumplimiento a la finalidad que teóricamente persigue la cárcel.

El sistema penitenciario juega un papel muy importante, ya que tiende a asegurar la protección de la dignidad humana de toda aquella persona que con motivo de un delito se encuentra privado de su libertad.

⁴⁰ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. *Op. Cit.* Pág. 178.

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACIÓN APLICABLE.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18.

Las disposiciones constitucionales relacionadas con nuestro tema las podemos encontrar primero en el artículo 18 Constitucional que a letra dice:

“Artículo 18. Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia

que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstas en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para este efecto. Los gobiernos de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a sus domicilios a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.”

Este artículo es la base de nuestro derecho penitenciario, ya que establece los principios sobre los que debe apoyarse todo el sistema penitenciario. Estos principios rescatan la dignidad a la que todo procesado tiene derecho.

Este precepto determina, en primer lugar, los establecimientos en que debe aplicarse la prisión preventiva, distinguiéndola de aquella en la que se extinguirá la pena.

Además ordena la separación de los sentenciados, los hombres de las mujeres y los menores de los adultos. Este régimen de separación obedece a la necesidad de un tratamiento diferente para cada uno.

Un concepto de suma importancia es el que pone en claro que el sentido finalista de la pena es la readaptación social del infractor de la ley penal. Por lo tanto la organización del sistema penitenciario debe girar en torno a esta moderna idea de la pena.

Se busca desterrar la violencia de las prisiones e incorporar y desarrollar un sistema que se base en el trabajo productivo, en la capacitación y en la educación. Desde luego, ya no es la pena, el castigo en sí mismo, sino que se pretende justificar con un fin más profundo: la readaptación social.

Si bien es cierto que el Estado tiene la responsabilidad de lograr la readaptación social de los internos, y que ésta también ha sido también el propósito de gran parte de los países que han adoptado la readaptación social como un medio para combatir la delincuencia, también lo es que se ha tomado en letra muerta.

También establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, lo que permite que cada entidad federativa ajuste a sus particulares necesidades las instituciones penitenciarias en su territorio. No obstante, se contempla el establecimiento de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la consecuencia de un sistema penitenciario nacional que evite la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a la colectividad.

Otro agregado importante a este artículo es el que se refiere a las instituciones para menores infractores, mismas que no se comentan con mayor amplitud en virtud de que el enfoque ha sido especialmente al estudio del manejo de los delincuentes.

Asimismo, el Ejecutivo Federal está facultado para celebrar convenios con otros países para el intercambio de reos. Esta innovación constitucional fue un gran acierto al contemplarse en nuestro sistema, pues un gran número de delitos,

en su mayoría contra la salud, son cometidos por personas ajenas al país donde se encuentran privados de su libertad, y de no hacerlo en el caso de México, se estarían violando las garantías constitucionales, pues nuestro sistema contempla la readaptación social de las personas como medio para que puedan regresar a la sociedad de la que se apartaron al violar la ley. En este sentido, sería incorrecto estar rehabilitado a un extranjero en un medio diverso al que retornará al obtener su libertad, cuando sea deportado a su país de origen por las autoridades migratorias.

Referente al último párrafo del presente artículo da la posibilidad para que los sentenciados puedan compurgar su pena en centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, esto es con la finalidad de ayudar a que estas personas puedan reintegrarse a su comunidad más fácilmente después de salir de prisión, todo esto como parte de su readaptación social. Esto se llevará a cabo conforme a las condiciones que establezca la ley.

Artículo 5° Constitucional.

Por otra parte la garantía de libertad al trabajo que se consagra en el artículo 5° Constitucional, que a la letra dice;

“...nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...”

Y que en esencia contempla tres puntos que deben considerarse básicos para nuestro estudio:

- La libertad de dedicarse a la profesión, comercio, industria o trabajo que más le convenga o interese.

- El derecho a no prestar trabajo sin consentimiento y sin obtener justa retribución.
- El derecho a trabajar sobre un mínimo de garantías que dispone el artículo 123 en sus fracciones I y II, pero solo en el supuesto que el trabajo sea impuesto como sanción al reo en la sentencia.

Estas ideas se encuentran robustecidas con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en el artículo 3º que dice; *“El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia”*.

“No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso o doctrina política o condición social...”.

A este respecto cabe mencionar que la libertad del trabajo puede ser afectada por ciertas restricciones legalmente establecidas y que solamente serán aplicadas por un juez penal en sentencia definitiva.

Ahora bien, del análisis e interpretación que hemos hecho del mencionado precepto constitucional, confirma el derecho que tienen los reclusos al trabajo y por ende al ser considerados sujetos de una relación laboral y beneficiarios de las disposiciones normativas del derecho del trabajo.

Para poder determinar el trabajo como derecho de los reclusos, particularmente en el dominio penitenciario, es necesario tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Libertad de trabajo.
- Licitud del trabajo.
- Privación de trabajo por resolución judicial y gubernativa.

En el primero de estos elementos se consagra la garantía de trabajo y expresa la libertad que el sujeto tiene para escoger la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode.

Como podemos observar no se incluye el trabajo penitenciario, pero no se obsta para negar la posibilidad de desempeño de actividades laborales por parte de los reclusos y basta con que las mismas se ajusten a la licitud para que no sean privados de este derecho y puedan llevarlas a cabo en el lugar en que se encuentren reclusos ya que todo trabajo que se desarrolle debe tener como finalidad la licitud para no invadir el ámbito penal y hacerse merecedora de una sanción.

Con relación a la privación del trabajo por resolución judicial, implica que el juez ha emitido la sentencia condenatoria respectiva y, como consecuencia, el sujeto se recluye en el lugar designado para el cumplimiento de la pena, pero como se ha mencionado con antelación, el trabajo no es considerado como pena sino como medio de readaptación del recluso.

Además de que hasta la fecha se desconoce que las autoridades ya sea judicial o gubernativa hayan privado al reo de su derecho a trabajar.

Consideramos que el trabajo es una actividad humana y un derecho que corresponde a toda persona sin importar el sexo, nacionalidad o condición social.

Aceptada así la posibilidad de un trabajo penitenciario como función social y obligatoria, como medida regenerativa y rechazada la idea de hacerlo constituir un medio de pena o sanción; debe señalarse que el propio artículo 5º Constitucional remite al cumplimiento de las fracciones I y II del artículo 123 del mismo ordenamiento, pero solo para el caso de que el juez en la sentencia prive de su derecho al reo para desarrollar determinada actividad laboral. Podemos señalar que además de ser una obligación impuesta por el Estado al penado, el trabajo es

su derecho, en virtud de que la finalidad primordial es obtener su readaptación social y, por otra parte, el trabajo es un derecho consagrado a favor de todos los individuos y, por tanto, las actividades de los reos necesariamente deben ser reguladas y tuteladas por algún ordenamiento legal, evitando así la violación de sus garantías individuales.

2.2 Código Penal para el Distrito Federal.

Este Código se divide en el Libro Primero y en el Libro Segundo. Dentro del Primero se regulan las normas relativas a la aplicación de la Ley Penal, sobre el delito, las consecuencias jurídicas del delito y la aplicación de penas y medidas de seguridad. En el Libro Segundo existe un listado de las conductas que constituyen delito y sus sanciones.

Así, encontramos en el Título Tercero denominado Consecuencias Jurídicas del Delito, Capítulo I Catálogo de Penas y Medidas de Seguridad y de Consecuencias Jurídicas para las Personas Morales, del Libro Primero, en su artículo 30 y 31 una enumeración de cuales conductas constituyen una pena y una medida de seguridad. A continuación se transcriben:

“ARTICULO 30 (Catalogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión;*
- II. Tratamiento en libertad de imputables;*
- III. Semilibertad;*
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;*
- V. Sanciones pecuniarias;*
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;*
- VII. Suspensión o privación de derechos; y*

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.”

“ARTICULO 31 (Catalogo de medidas de seguridad). Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este código son:

- I. Supervisión de la autoridad;*
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él;*
- III. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos; y*
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.”*

“En nuestro derecho la pena, es desde luego, consecuencia del delito, pues éste sólo existe cuando la acción se halla penada por la ley”⁴¹ Estas penas y medidas de seguridad buscan sancionar o evitar los delitos.

Dentro del artículo 30 del Código Penal se estipula en su fracción IV el trabajo en beneficio de la víctima o a favor de la comunidad, entendiendo el primero de ellos en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o empresas privadas y el segundo como en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o educativas, de asistencia o de servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, lo anterior conforme lo establece el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 36.

Dentro del Código Penal para el Distrito Federal, estipula que la sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica, así mismo dicho ordenamiento señala lo siguiente:

“Artículo 39 (Sustitución de la multa). Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de

⁴¹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal. Porrúa. México. 2001. Pág. 717.

ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o en trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldará dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo en favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá del número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción.”

“Artículo 42 (Alcance de la reparación del daño). La reparación del daño comprende, según de la naturaleza del delito que se trate:

I. El restablecimiento de las cosas en el estado que se encontraban antes de cometerse el delito;

II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para recuperación de la salud psíquica y física de la víctima:

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados: y

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte profesión.”

La relación del trabajo penitenciario con la reparación del daño, la podemos encontrar en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal:

“Artículo 49 (Exigibilidad de la reparación del daño). La reparación del daño se hará efectiva en la misma forma que la multa.

Para ello, el Tribunal remitirá a la autoridad ejecutora copia certificada de la sentencia correspondiente y está notificará al acreedor.

Si no se cubre esta responsabilidad con los bienes y derechos del responsable, el sentenciado seguirá sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte.

Cuando sean varios los ofendidos y no resulte posible satisfacer los derechos de todos, se cubrirá proporcionalmente los daños y perjuicios.

En todo caso, el afectado podrá optar en cualquier momento por el ejercicio de la acción civil correspondiente.”

Con ello se demuestra, que el trabajo es indispensable para enfrentar necesidades y obligaciones que son consecuencia de la comisión de un delito, y si el sujeto en prisión no trabaja, menos se puede hacer responsable de esta situación.

También la Ley que establece las Normas Mínimas, en su artículo 10, segundo párrafo, la distribución del producto del trabajo indicando que para la reparación del daño se descontará el 30%.

“Artículo 10. Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de este, y diez por ciento para los gastos menores del reo.”

Es necesario que para evitar la estigmatización del preso, y la falta reindemnización hacia la víctima, el trabajo penitenciario se realice de una forma organizada e industrializada, porque sólo de esta forma los beneficios económicos que se produzcan van a poder cubrir las necesidades y obligaciones.

2.3 Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Esta ley contiene corrientes más avanzadas en nuestra materia. El criterio penológico que utiliza se deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 Constitucional, estas normas contiene criterios generales para el tratamiento a los infractores de la ley penal con miras a rehabilitar al delincuente para cuando se reincorpore a la sociedad sea un miembro útil a la misma y toma en consideración las sugerencias propuestas en el primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre la Prevención del Crimen y sobre el Tratamiento de los Delincuentes, celebrado en Ginebra en 1955, así como aquellos sucesivos Congresos de Londres, Estocolmo y Kyoto.

Dicha ley fue promulgada el 4 de febrero de 1971 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 1971. Esta compuesta de 18 artículos, organizada en seis breves capítulos que se ocupan, en el primero; de las finalidades de la ley; el segundo, del personal penitenciario; el tercero, del sistema; el cuarto, de la asistencia a liberados; el quinto, de la remisión parcial de la pena, y el sexto, de las normas instrumentales, contando además con cinco artículos transitorios. Expone la tentativa de readaptar a los sentenciados, así como de organizar el sistema penitenciario en toda la República, entendiéndose que se trata con fines generales.

Para el estudio de esta ley solo nos enfocaremos a las normas relativas que hacen referencia al trabajo penitenciario contemplado en la presente ley.

Al respecto encontramos el artículo segundo que a la letra dice:

“ARTICULO 2. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación del delincuente.”

Aquí se reitera los instrumentos que orientan a la readaptación social del delincuente, establecidos en el artículo 18 Constitucional. El trabajo y la educación son medios de igual capacidad para lograr la readaptación social del delincuente. En seguida en el artículo tercero hace el señalamiento de que es responsable de la aplicación de estas normas, la Dirección General y los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependientes de la Secretaría de Gobernación y que se aplicará tanto en el Distrito Federal como en los reclusorios dependientes de la Federación en toda la República a todos los reos federales que se encuentren en las distintas entidades federativas. Se expresa que se deberá promover la adopción de las normas mínimas en las entidades.

Se considera además en su “artículo 10, que dicho trabajo se realizará teniendo en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de los reos, así como la posibilidad del reclusorio. Además de que se organizan conforme a las características de la economía local y en especial del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento.”

Señala también la ley en estudio, que el interno deberá pagar su sostenimiento con el trabajo desempeñado en la cárcel, refiriéndose a los gastos que realizan los internos como extras, pero no se debe olvidar que el Departamento del Distrito Federal, otorga presupuesto al sistema penitenciario, la ley al comprender este punto se refiere a los gastos, como ejemplo; la compra de cigarrillos, bebidas, alimentos, etc. En el supuesto de que todos los internos de la institución tuvieran trabajo, se prevé la posibilidad de establecer un monto porcentual con cargo a sus percepciones para su sostenimiento dentro de la

institución. Se prevé que de su ingreso se destine un treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, otro treinta por ciento para el sostenimiento para sus dependientes económicos, otro treinta por ciento para la constitución de un fondo de ahorro para el interno y diez por ciento para sus gastos personales en la institución. Estas previsiones son cálculos que casi nunca pueden llevarse a cabo por carencia de trabajo para los internos.

En el mismo “artículo 10, en el párrafo final, se expresa que ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer en el establecimiento empleo o cargo alguno, con la excepción de aquellos considerados para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.”

“Esta previsión es muy importante, ya que conceder autoridad a un interno sobre los demás, da como resultado el resurgimiento de los problemas de las prisiones de la antigüedad como lo fueron los cabos de vara o los mayores, jefes de las crujías que ejercían un inmisericorde poder sobre sus compañeros de encierro, explotándolos y haciéndolos víctimas de sufrimiento, lejos de apoyar su readaptación”⁴².

Como lo menciona Sergio García Ramírez “una de las instituciones más trascendentales que se contiene en la Ley de Normas Mínimas con relación al trabajo de los reos es la denominada remisión parcial de la pena”⁴³. Que en su “artículo 16 establece que por cada dos días de trabajo se le descontará uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.”

⁴² MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. *Op. Cit.* Pág.244.

⁴³ GARCÍA RAMIREZ, Sergio. *La Reforma Penal*. Botas, México, 1971, Pág. 78.

Como se desprende de lo mencionado con anterioridad, dicha institución determina la obtención de la libertad del penado mediante el cumplimiento de los requisitos indicados, los cuales en ninguna forma implican que el trabajo realizado por el reo se tome en cuenta únicamente para los efectos de la readaptación social del mismo, sino que por el contrario deberá estudiarse en forma especial y detallada con el fin de establecer que con tales actividades haya una readaptación social efectiva.

No obstante lo anterior, es sabido que el sistema penitenciario mexicano adolece de un mal muy difícil de erradicar: la corrupción en todos sus niveles, por lo que poco o nada se ha podido poner en práctica de las muy comentadas Leyes Mínimas, simplemente en materia de trabajo sucede en la realidad, los reos quieren trabajar(sino todos si la gran mayoría), toda vez como lo señala la ley, el trabajo amén de proporcionarles beneficios para la obtención de su libertad, también le permite formar un fondo de ahorro, mismo que le puede servir cuando alcance su libertad y mientras consigue trabajo en el exterior, ¿pero que obstáculos tiene que vencer el interno, previamente?, primero dar una cuota para que se le tenga dentro de la lista de aspirantes a determinado oficio, o bien, dar una cuota para que supuestamente se le tenga como un reo trabajador y se le puedan expedir las constancias correspondientes, para la remisión de la pena. Segundo, si quiere desempeñar determinado oficio y no existe la materia prima ni el taller adecuado, bueno entonces, el interno tiene que buscarse los medios para desempeñar tal trabajo. Es tal el exceso de población penitenciaria, que difícilmente pueden todos los reclusos realizar un trabajo y las autoridades no cuentan con los recursos para crear nuevos empleos.

Además, cuando la iniciativa privada ha participado dentro del sistema penitenciario con ofertas de trabajo para los internos, éstos realmente no quieren trabajar puesto que consideran que no cuentan con ninguna prestación como trabajadores, sino mas bien se sienten explotados y su trabajo es comercializado pero a beneficio de las autoridades de los penales.

2.4. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Esta ley fue publicada el día 30 de septiembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación. Tiene por objeto, como su nombre lo indica, la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes.

Respecto a la readaptación social, esta ley, menciona que el proceso de readaptación de los internos, estará basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos practicados al sentenciado, estos deberán ser actualizados semestralmente.

Se buscará, en las instituciones del sistema penitenciario que el interno adquiriera el hábito del trabajo, para que esto sea una fuente de autosuficiencia personal, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral, lo anterior con bases en las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, en lo referente a las jornadas de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y protección a la maternidad.

El 16 de septiembre de 2005, entró en vigor la modificación al artículo 14 Bis de la Ley de Ejecuciones de Sanciones Penales para el Distrito Federal, donde se faculta al Jefe de Gobierno a realizar los convenios necesarios para que exista oferta laboral en los reclusorios, pero no aplica a los ya externados.

A su vez no será indispensable que trabajen (artículo 15):

- I. Quienes presente una imposibilidad debidamente acreditada ante el Consejo Técnico Interdisciplinario respectivo;*
- II. Las mujeres durante 45 días antes y 45 días después del parto,*
- III. Los indiciados, reclamados y procesados.*

Sobre la capacitación para el trabajo, señala que deberá orientarse a desarrollarse armónicamente las facultades individuales del interno. Y deberá ser actualizada de tal forma en que se puedan incorporar al interno a una actividad productiva, respecto a los indiciados, reclamados, procesados solo se promoverá su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

Para quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

También señala como será distribuido el producto del trabajo:

“Artículo 17. El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:

I. 30% para la reparación del daño;

II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;

III. 30% para el fondo de ahorro; y

IV 10% para los gastos personales de los internos.”

Si no hubiese condena a la reparación del daño ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

También el producto del trabajo puede ser utilizado para la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los

bienes, herramientas o instalaciones de la institución, será cubierta con el producto de su trabajo.

Como una medida para aumentar la oferta de trabajo dentro de las instituciones penitenciarias en el Distrito Federal podemos encontrar que en el artículo 18 de la Ley en comento se establece:

“Artículo 18 bis: El Gobierno del Distrito Federal implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por procesados y sentenciados en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.”

Como lo señala en su artículo 13: se considerarán medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

Los beneficios a que se refiere la presente ley son: El Tratamiento en Externación y el de la Libertad Anticipada que comprende: el Tratamiento Preliberacional, la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la pena; beneficios que están relacionados con el trabajo penitenciario. La razón, porque considerando al trabajo una actividad indispensable como parte de la vida, se traduce como una motivación para una mejor existencia y estancia del preso en el centro carcelario, por tanto al no haber actividad laboral que desempeñar será todo lo contrario.

Estos beneficios, son otorgados bajo ciertos requisitos, el principal de ellos mostrar buena conducta, por lo que es de pensarse si un ser humano inactivo puede actuar y pensar sensatamente.

El primero de ellos el Tratamiento en Externación, como lo señala la Ley es *un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.*

La Ley nos marca la finalidad que se persigue con la aplicación del Tratamiento en Externación:

“Artículo 35.- El tratamiento al que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.

Los Requisitos para gozar de este beneficio son:

“Artículo 36.- El tratamiento en externación se otorgará a los sentenciados por delitos culposos, que hayan cumplido al menos una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. La sentencia haya causado ejecutoria;*
- II. La pena de prisión impuesta no exceda de 7 años;*
- III. Sea primodelincuente;*
- IV. Técnicamente acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable, durante dos periodos de valoración consecutivos.*
- V. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones*

contraídas por el externado;

VI. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando;

VII. Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación;

VIII. Se deroga.

Reunidos los requisitos a que se refiere este artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.”

“Artículo 37. El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:

I. Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.

II. Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.

III. Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.”

“Artículo 38. El Tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.”

“Artículo 39. El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que

se refiere este capítulo, estará obligado a:

I. Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.

II. Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine.

III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.

IV. No frecuentar centros de vicio.

V. Realizar las actividades que a favor de la comunidad determine la Dirección, para lo cual se abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará.”

Continuando con el análisis pasamos con los beneficios de la Libertad Anticipada y como lo indica el artículo 40 de la Ley en comento, *Son aquellos otorgados por la autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.*

Dichos beneficios son, conforme al artículo 41:

I. Tratamiento Preliberacional.

II. Libertad Preparatoria.

III. Remisión Parcial de la Pena.

Pero dichos beneficios no se pueden otorgar a los sentenciados que hayan cometido los delitos señalados en el artículo 42 de la presente Ley.

“Artículo 42: Los beneficios de libertad anticipada, no se concederán a los sentenciados por los delitos de: homicidio doloso, previsto en el

artículo 128; inseminación artificial, previsto en los artículos 150 y 151; desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174, 175 y 178; secuestro, contenido en los artículos 163, 163 bis, 164, 165, 166 y 166 bis, con excepción de lo previsto en el último párrafo del artículo 164, pornografía infantil, a que se refiere el artículo 187; por los delitos de asociación delictuosa y delincuencia organizada, previstos en los artículos 253, 254 y 255; tortura, a que se refieren los artículos 294 y 295; robo agravado den los términos del artículo 224 fracciones I, II, III hipótesis primera, VI, VII, VIII hipótesis primera y IX y 225; encubrimiento por receptación previsto en el artículo 243 segundo párrafo, todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; salvo en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.”

El primero de los beneficios de la Libertad Anticipada es el Tratamiento Preliberacional: como lo señala la ley, es *el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometida a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.*

“Artículo 44. El otorgamiento del tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuando haya cumplido el 50% de la pena privativa de libertad impuesta;*
- II. Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión;*
- III. Que haya observado buena conducta;*
- IV. Que participe en actividades educativas, recreativas, culturales o deportivas que se organicen en la institución;*
- V. Se cubra la reparación del daño;*

VI. No estar sujeto u otros procesos penales o no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso o por la misma inclinación delictiva;

VII. Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento con las obligaciones contraídas por el preliberado; y

VIII. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiban las constancias que acrediten que continúa estudiando.

“Artículo 45. El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, a cerca de los efectos del beneficio;

II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social;

III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico;

IV. Canalización a la institución abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permiso de:

a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia; y

b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.”

Otro de los beneficios es la Libertad Preparatoria, señalada en el artículo 46 de la ley en comento y consiste en:

“Artículo 46. La libertad preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión;*
- II. Haber participado en el área laboral;*
- III. Se cubra la reparación del daño;*
- IV. Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado;*
- V. Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiban las constancias que acrediten que continúa estudiando.”*

“Artículo 48. No se otorgará la Libertad Preparatoria a aquel sentenciado que:

- I. Estar sujeto a otro u otros procesos penales o haya sido condenado por sentencia ejecutoriada ,por delito doloso y de la misma inclinación delictiva;*
- II. Se encuentre en el caso señalado por el artículo 42 de ésta Ley.*

Con anterioridad, se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de Libertad Anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubiere sido revocado.”

“Artículo 49. El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes”.

Por último la Remisión Parcial de la Pena, que consiste en reducir un día de sentencia por dos de trabajo. Al respecto, sino existen oportunidades de trabajo no podrá hacerse dicho derecho.

Este beneficio deriva del “latín “remittere”, que significa perdonar, alzar la pena, eximir o liberar de una obligación”.⁴⁴

Al respecto el artículo 50, en su primer párrafo, nos dice:

“Artículo 50. Por cada dos días de trabajo se hará uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.”

Como quedo señalado, el solo transcurso del tiempo laborado, no es suficiente para otorgar este beneficio. Además de que es necesario cubrir otros requisitos y condiciones, en relación a estas es importante mencionar que para conceder este beneficio el preso debe reparar el daño y los perjuicios causados o garantizar la reparación del daño. Igualmente no se concederá este beneficio a los sentenciados que se encuentren en cualquiera de los casos del artículo 42 de la Ley.

2.5 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social Del Distrito Federal.

⁴⁴ GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. Gran Diccionario de la Lengua Española. Ediciones Larousse. México. 1990. Pág. 678.

Este ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de febrero de 1990, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

Establece la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación, basándose para alcanzar su objetivo, en el respeto a los derechos de los internos.

En el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se establece la organización laboral en los centros de reclusión y en su artículo 4° señala las bases para el trabajo así como los programas técnicos a realizar.

“Artículo 4.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Los directores de cada reclusorio deberán realizar un estudio, para proponer el plan de trabajo, para el mejor desempeño en los talleres de los reclusorios como lo indica el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas con el objeto de lograr la autosuficiencia económica.

El fin de laborar en los talleres de los reclusorios es readaptar al interno para que al salir tenga una cantidad de dinero.

Dentro del Reglamento encontramos específicamente el tema del trabajo penitenciario y esto es en el Título Tercero denominado Del Sistema del Tratamiento Capítulo II Del Trabajo, y se establece de la siguiente manera:

“Artículo 110.- La Dirección General tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado para ello realice un trabajo remunerativo, social, personalmente útil y adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.”

Es indispensable realizar una actividad en el reclusorio, el citado artículo trata de promover e impulsar el trabajo en los establecimientos de prisión para beneficio del interno, que en determinado momento es tomando en consideración para que le sea otorgado cualquier estímulo.

Las actividades laborales que se proponen también tienen como meta, en caso de existir sentencia condenatoria, que se beneficie al interno, por tal razón la Dirección General de Reclusorios, actúa coordinadamente con la secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención Social, y una vez que ha sido determinada la situación del interno, le sea tomado en cuenta su trabajo y tenga derecho al tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, a la libertad preparatoria y a la remisión parcial de la pena, como lo menciona el artículo 111 que a la letra dice:

“Artículo 111.- El trabajo de los internos en los Centros de Reclusión en los términos de la Ley, será obligatorio para el efecto del tratamiento en externación, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, así como para el otorgamiento de los incentivos y estímulos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.”

“Artículo 112.- El trabajo y la capacitación para el mismo en los Centros de Reclusión, son elementos del tratamiento para la readaptación social del interno, sin los cuales no podrá determinarse plenamente ésta.”

Aquí se establece como elementos del tratamiento al trabajo y la capacitación para el mismo igual como lo señala el artículo 18 Constitucional donde señala los elementos del tratamiento. Aclarando que sin estos dos elementos no podrá haber una efectiva readaptación social del interno, ya que ambos elementos son indispensables para que el interno al salir de prisión pueda reincorporarse a la sociedad.

En su artículo 113 del Reglamento nos señala que todas las actividades que se lleven a cabo dentro de los reclusorios serán organizadas por la Administración Pública a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que a la letra dice:

“Artículo 113.- El trabajo industrial, artesanal, de servicios y actividades de promoción, se realizará de acuerdo con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción y comercialización que establezca la Administración Pública del Distrito Federal a través de la Dirección General.”

Asimismo, el Reglamento de Reclusorios en su artículo 114 dispone las normas relativas al trabajo, que a la letra dice:

“Artículo 114. - El trabajo y la capacitación en los Centros de Reclusión se ajustarán a las siguientes normas:

I. La capacitación de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias;

II. La realización del trabajo será retribuido al interno;

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencia y antecedentes laborales;

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será denigrante, vejatorio o aflictivo;

V. La organización y métodos de trabajo se asemejarán lo más posible a los del trabajo en libertad, correspondiéndole a la Dirección General la creación de los manuales respectivos;

VI. La participación de los internos en el proceso de producción no será obstáculo para que realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su tratamiento;

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los Centros de Reclusión destinados a actividades de producción, excepción hecha de los maestros, instructores y personal responsable de empresas que participen en la Industria Penitenciaria, y

VIII. La Dirección General podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la Institución, cocina y mantenimiento de áreas verdes y demás que se realicen mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal, por jornadas de ocho horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley.”

El reglamento claramente indica en sus fracciones I, II y III, que los internos deben ser capacitados para trabajar, dicha capacitación irá de acuerdo a la que desempeñaban en libertad, y a la habilidad del interno, así como su capacidad intelectual, debiendo hacerse una clasificación del mismo individuo, el trabajo que desempeñe en las instituciones, no será obstáculo para que el interno cumpla con las actividades del reclusorio.

Se pretende que el trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo constituyan una terapia laboral suficiente para preparar al individuo a la vida en libertad, las condiciones de trabajo deben ser iguales a las establecidas para los trabajadores libres.

Con respecto a la fracción VIII del artículo en análisis, por todos es conocido que en nuestro régimen penitenciario no se cumple con estos lineamientos, ya que se olvida que el interno es un trabajador privado de su libertad, pero no de su dignidad, y que el propósito de la pena de prisión es preparar al individuo para el desempeño libre y positivo de un oficio y no crear solo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones iguales semejantes a las que prevalecen en la vida libre, luego entonces, surge la obligación del Estado de legislar al respecto para proteger al interno y así obtener por un lado la verdadera readaptación social del reo y, por otro, prevenir la reincidencia en la comisión de nuevos ilícitos, sobre todo los de naturaleza patrimonial.

Este problema trae aparejado el crecimiento de la delincuencia en vez de reprimirla, pues al tener a un recluso en condiciones tales que lo imposibilitan para cumplir con el deber material y moral de contribuir al sostenimiento de su familia; se orilla al mismo a aprender vicios o simplemente a caer en el ocio.

Con respecto a la seguridad e higiene también el reglamento de reclusorios en su artículo 115, señala:

“Artículo 115.- En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad del trabajo y a la protección de la maternidad.”

Es de observar que también a los internos trabajadores les puede ocurrir un accidente en la realización de su trabajo. “Señalado al respecto, que cada centro tanto, varonil como femenil cuenta únicamente con un pequeño consultorio en donde existe un botiquín para casos de emergencia, y en caso de requerir atención quirúrgica son trasladados a la penitenciaría del Distrito Federal,

tratándose de hombres, y con relación a las mujeres son enviadas al Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, o Instituciones Públicas”⁴⁵.

La limpieza de los talleres, así como la seguridad no debe ser nada más la de custodia, sino también lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, para evitar accidentes en los talleres, la protección de la maternidad para la madre trabajadora, ya que si se encuentra laborando debería gozar de los beneficios de recibir un sueldo.

“Artículo 116.- Para los fines del tratamiento que sea aplicable, y del cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior, la asistencia como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas.

Las actividades laborales, artísticas y culturales que desarrollan los internos, deberán quedar comprendidas en un horario diurno entre las 09:00 y las 19:30 horas, pudiéndose trabajar excepcionalmente fuera de éste horario, si las condiciones de seguridad lo permiten con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Las jornadas de trabajo se sujetarán a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, a las disposiciones de este Reglamento y a las necesidades de producción.”

⁴⁵Tomado del sitio web www.cdhdh.com.mx.

En primer lugar nos señala que actividades son consideradas por la autoridad como trabajo y puedan ser tomadas en cuenta para el computo de los días laborados y al asistir a clases excluye al interno del beneficio de trabajar, así también toda actividad desempeñada será retribuida, y el horario de trabajo se ajustará al del reclusorio, ya que no puede haber internos después de las ocho de la noche, fuera de su dormitorio.

Aunque suele ser un poco contradictorio, en los casos en que se tenga que laborar en horas más tarde de lo permitido por el reglamento, se tendrá que expedir permiso para el interno, ya que tienen que pasar lista de presente en su dormitorio.

En el artículo 117 se contemplan las horas extras, y se retribuirán con un cien por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada; asimismo se computarán al doble efecto de la remisión parcial de la pena. Debiendo contar con permiso especial, si comienza antes de las seis de la mañana, acreditando tal horario con el permiso correspondiente, por ejemplo en la lavandería, la jornada comienza a las cinco de la mañana, el interno pasa lista en el taller en virtud de trabajar, y en la tarde todos tienen que pasar lista, a las ocho de la noche deben estar en su dormitorio.

“Artículo 117.- Los días y horas extraordinarias de trabajo que se autoricen al tenor de los artículos 23 fracción I y 57 fracción VIII del presente Ordenamiento, se retribuirán con un cien por cien más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada. Asimismo, se otorgarán estímulos a la productividad.”

La Ley de Normas Mínimas previene que en caso de ser sentenciados culpables, se conmuten las horas extras de trabajo, y así sumarlo a beneficio de la remisión de la pena. Olvidando el legislador que en los reclusorios, aún no se ha

determinado la situación jurídica del interno, por tal motivo tendrá que pagarse las horas extraordinarias.

Al igual que nuestra Ley Federal del Trabajo, el Reglamento de Reclusorios, protege la condición física del trabajador, al no permitir que se prolongue la jornada extraordinaria, por tres horas diarias ni de tres veces por semana.

Por último, la protección de la maternidad para la madre trabajadora, se encuentra establecida en el artículo 118 del Reglamento de la siguiente manera:

“Artículo 118.- Las madres internas que se encuentren en estado de gravidez o que den a luz durante su reclusión y que trabajen, tendrán derecho a que se computen, para efectos de la remisión parcial de la pena, los períodos pre y postnatales en los mismo términos que establece la Ley Federal del Trabajo.”

Debe ser preocupación constante y fundamental de las autoridades respectivas la creación de fuentes de trabajo suficientes y adecuadas a la organización y funcionamiento de los penales para que los internos puedan escoger libremente la actividad que les agrade. Sin que se olviden de respetar y cumplir las disposiciones relativas al trabajo penitenciario.

CAPITULO TERCERO

ANALISIS DEL TRABAJO PENITENCIARIO COMO FACTOR DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1 El Tratamiento Penitenciario.

Dentro del sistema penitenciario, se integra un elemento muy importante, el tratamiento penitenciario, considerándose este como parte del sistema.

El artículo 18 constitucional ordena que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación. Es decir, no solo hay que dejar atrás la brutalidad de las cárceles, sino que hay que seguir la pauta marcada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente: “el fin y la justificación de las penas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen”. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr que el delincuente, una vez liberado, no únicamente quiera respetar la ley, sino también sea capaz de hacerlo. Este objetivo no se logra sino por medio del tratamiento penitenciario.

Habida cuenta que cada interno es un ser único, diferente a todos, resulta imprescindible individualizar técnicamente el tratamiento. Ello requiere de la clasificación que atiende a un diagnóstico clínico criminológico. Para obtenerlo han de realizarse estudios médicos, psicológico, psiquiátrico, pedagógico, laboral, familia, jurídico, religioso y cultural.

Primeramente empecemos por entender que se entiende por tratamiento: Por tratamiento se entiende: “El conjunto de elementos, normas y técnicas que se

requieren para reestructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social”⁴⁶.

El tratamiento que ordena el artículo 18 constitucional debe entenderse como el conjunto de medidas encaminadas a lograr la readaptación social del sentenciado, es decir, a procurar que, cuando sea liberado, tenga capacidad y voluntad para proveer su subsistencia y respetar las leyes.

En México conforme al establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se considera que el tratamiento es progresivo, técnico e individualizado.

De conformidad con lo que dispone el artículo 7°, de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.”

La progresividad consistirá en la serie de etapas anteriores a la libertad, etapas que para llegar a ellas el reo deberá merecerlas, cumpliendo ciertas medidas como son: educarse, trabajar, realizar diversas actividades, lo que le otorgará incentivos para vivir mejor en la prisión.

No sólo basta realizar lo anterior sino también debe demostrar estar readaptado, lo que le permitirá gozar de beneficios como son: la libertad preparatoria y el tratamiento preliberacional.

⁴⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Porrúa. México. 2001. Pág.246.

El tratamiento es **técnico** por la participación de las diferentes ciencias que coadyuvan al mismo, de las cuales se tienen las siguientes: la psicología, la medicina, la psiquiatría, el trabajo social, etc., de ahí su carácter interdisciplinario.

El período de **estudio** también es enunciado como período de observación y se inicia al momento de ingresar el individuo al Reclusorio.

Una vez dictado el auto de formal prisión, el interno pasará al Centro de Observación y Clasificación, donde se encuentra todo el personal técnico de la institución.

El interno permanecerá durante un lapso de 15 días a un mes y se le realizará un estudio criminológico o de personalidad para emitir un diagnóstico. Durante esta fase de observación, el interno permanece aislado de los demás reclusos, debiendo ser visitado diariamente por los miembros del personal técnico.

El personal técnico se apoya en una serie de ciencias (Medicina, Psicología, Psiquiatría, etc.), a fin de emitir un estudio de personalidad lo más completo posible.

Se tomará en cuenta la edad del interno, su nivel escolar, problemas de aprendizaje, grado cultural, el tiempo que probablemente permanecerá en prisión, también será tomado en cuenta el resultado de las pruebas psicológicas y los exámenes médicos ya que son de ayuda para lograr el diagnóstico y canalizarlo a las diferentes áreas.

Finalizada la fase de estudio, el personal técnico va emitir un **diagnóstico** del interno, en relación con las condiciones físicas y psíquicas del mismo, así como la inclinación que tiene para el trabajo y la educación, especificando la clase del trabajo que de acuerdo a sus aptitudes pueda desarrollar.

Por lo anterior, se puede concluir que el diagnóstico “es la calificación dada por el grupo técnico respecto a las características del interno, en base al conjunto de signos observados al transcurso del período de estudio inmediato anterior”⁴⁷.

Aunado a lo anterior, la individualización del tratamiento será acorde a los estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos y de trabajo social, es decir la individualización del tratamiento será distinta en cada preso y conforme a los resultados del diagnóstico. Su fundamento lo encontramos en el artículo 6° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su primero y segundo párrafo, que a la letra establece:

“El tratamiento será individualizado, con la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes, para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas.”

En este período, es necesario incluir el trabajo, la capacitación en el mismo y la educación, ya que se tiene como finalidad aplicar a los internos, una terapia acorde a su personalidad y a su capacidad, inculcándoles una voluntad de vivir conforme a la ley.

Estas fases la señala el artículo 108 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, señalando textualmente:

“Artículo 108.- En los Centros de Reclusión del Distrito Federal se practicará un sistema de tratamiento progresivo y técnico, durante los cuales se realizarán estudios de diagnóstico, pronóstico y tratamiento

⁴⁷ MALO CAMACHO, Gustavo. *Op. Cit.* Pág. 118.

de internos, los cuales se actualizarán semestralmente o cuando se requiera.

Los estudios clínico criminológicos a los que se refiere el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, se iniciarán desde que el interno quede sujeto a proceso. “

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, estipula el régimen y tratamiento conforme lo establece la Constitución; en especial el artículo 4º del Reglamento.

“Artículo 4.- En el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Aun cuando el tratamiento a que se refiere la Constitución tiene como destinatarios a los sentenciados, es preciso que a los indiciados y procesados se les proporcione la posibilidad de acceder a los beneficios que está otorga, a fin de evitar que durante su estancia en prisión se desadapten, como lo marca este artículo.

Ahora bien, para lograr una efectividad del tratamiento, éste se dividirá en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional, de conformidad a lo establecido por el artículo 7º, de la Ley de Normas Mínimas.

Para un mejor tratamiento **se clasificara** a los reos, pero veamos primeramente que se entiende por clasificación. De acuerdo con el diccionario de la Lengua Española, clasificación consiste en: “Acción y efecto de clasificar y a su

vez clasificar viene del latín *classis, clase y facere*, hacer, que significa ordenar o disponer por clase”⁴⁸

Entonces, clasificar es sinónimo de agrupar, ordenar, separar y dividir.

La Clasificación penitenciaria es de gran importancia, ya que por medio de ella se va a ubicar a los internos, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Clasificación en orden al establecimiento, puede ser de seguridad máxima, media o mínima.
- b) Clasificación de acuerdo al sexo.
- c) Separación de menores infractores de los adultos.
- d) Separación entre procesados y sentenciados.

Esta clasificación es de carácter técnico y profesional, debido a que la institución carcelaria la aplica en base a los estudios realizados al individuo, sobre su nivel académico, nivel socioeconómico, antecedentes penales, salud física y mental, coeficiente intelectual, sexo, edad, etc. Esto tiene como finalidad adaptarlo a un medio que le permita desenvolverse y readaptarse con personas con características semejantes a él.

Ahora bien, el artículo 18 constitucional, en sus párrafos primero y segundo parte última señala:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.

...Las mujeres compurgarán sus penas, en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”

⁴⁸ GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. *Op. Cit.* Pág. 152.

Al respecto también el artículo 6°, párrafo tercero, de la Ley que establece la Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, determina que:

“El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres.”

En los citados ordenamientos, se establece la separación de sentenciados y procesados, ya que los primeros no han sido declarado jurídicamente culpables, por tanto, no deben estar junto a los sentenciados ya que podrían contaminarse.

Por supuesto es importante la separación entre hombres y mujeres, sobre todo para evitar la promiscuidad, amén de otro tipo de comportamientos que pudiesen alterar el tratamiento de cada uno.

Siguiendo con el análisis del artículo 6° antes citado, en su segundo párrafo señala:

“Se clasificará a los reos en instituciones especializadas entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas”.

Una vez realizado el estudio y el diagnóstico, se le informará al Consejo Técnico, mismo que deliberará y decidirá, sobre la clasificación del interno, y posteriormente se le fijará el régimen de tratamiento; se indicará si es conveniente que el interno ingrese al hospital, escuela, taller o cualesquiera otros lugares, o si es conveniente que tenga inmediata relación con su cónyuge, hijos, familia o grupo social.

La segunda etapa del tratamiento penitenciario progresivo es el **tratamiento preliberacional**.

“Por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado, y por preliberación, formada por el prefijo pre (antes) y la palabra liberación (acción de alcanzar la libertad con anticipación), por tratamiento preliberacional debe entenderse, la realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, que tiende a acercar al interno al estado libre, en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor disminuyendo o evitando por su conducto los efectos desadaptadores que por razón natural, origina el estado de privación de su libertad.”⁴⁹

El tratamiento en la segunda etapa recibe la denominación de tratamiento preliberacional, es la parte culminante del tratamiento, cuya finalidad consiste en evitar los problemas que pueda tener el interno, derivado de su brusca reintegración a la sociedad. El cual consiste en el otorgamiento de beneficios que preparan al individuo, para su próxima libertad. Beneficios que solo son concedidos bajo el cumplimiento de determinados requisitos, como el haber cumplido parte de su sentencia y el tratamiento criminológico.

Para conceder estos beneficios se requiere de un proceso, en virtud de que el retorno a la vida social, debe realizarse tomando en cuenta varios factores como son: su estado psicológico, el estado que muestra la familia con el preso, ya que esta última proporciona el apoyo para el buen retorno, así como el trabajo que deberá desempeñar.

El fundamento legal del tratamiento preliberacional, lo encontramos en la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el artículo 8, que a la letra dice:

⁴⁹ MALO CAMACHO, Gustavo. *Op. Cit.* Pág. 147.

“Artículo 8.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta, y

V. Permiso de salida el fin de semana o diario con reclusión nocturna, bien de salida en días hábiles con reclusión el fin de semana.”

En el tratamiento preliberacional, lo primero que se realiza son una serie de reuniones tanto con el interno como con su familia, para señalar ciertos criterios relacionados con su vida en libertad.

Los métodos colectivos, radican en que un grupo de presos previamente seleccionados realizan en grupo actividades educativas, laborales, recreativas y culturales.

El tratamiento en semilibertad contiene dos supuestos:

1. Como sustitutivo de la pena de prisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, del Código Penal para el Distrito Federal.

2. Como parte del Tratamiento Progresivo y Técnico, ya que constituye una forma de tratamiento preliberacional, es decir, la semilibertad esta contemplada en la última etapa del tratamiento, de acuerdo a lo previsto en la fracción V, del artículo 8° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En este sentido se transcribe la fracción V, del citado artículo:

“Artículo 8. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días habléis con reclusión el fin de semana.”

Por lo que en la semilibertad se darán períodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento.

En la semilibertad se observan distintas modalidades, a saber:

- a) Externación durante la semana de trabajo, con reclusión de fin de semana.
- b) Salida de fin de semana con reclusión durante el resto de ésta.
- c) Salida diurna con reclusión nocturna.
- d) Salida nocturna con reclusión diurna.

Con la semilibertad, el interno, podrá permanecer con su familia, reparar el daño cometido y recibir un tratamiento adecuado.

Finalmente, con la semilibertad, se prepara el interno, para que su reingreso a la sociedad no sea de una manera brusca, sino que se le prepara poco a poco, permitiéndole salidas y mayores libertades dentro del establecimiento, siempre que observe buena conducta.

Para concluir, acorde con lo que establece la Ley de Normas Mínimas y el Reglamento de Reclusorios, el tratamiento tiene las características siguientes:

1. El tratamiento es individualizado.

2. Es progresivo.
3. Se basa en estudios de personalidad, aplicados por profesionales especializados, que los actualizan periódicamente.
4. Es un derecho para procesados y sentenciados.
5. En una segunda etapa, el tratamiento puede ser colectivo, o consistir en mayor libertad dentro del establecimiento, o reclusión únicamente nocturna, traslado a una prisión abierta, o reclusión el fin de semana.
6. Tiene como objetivo la readaptación del reo.
7. Para su mejor aplicación recurrirá a diversas disciplinas, ciencias y técnicas.
8. Fomenta la conservación de las relaciones familiares.
9. Procurará la vinculación del individuo recluido con la sociedad, mediante información periodística, eventos culturales y eventos artísticos celebrados en el centro penitenciario.
10. Fomenta la realización de diversas actividades recreativas, deportivas, culturales y hasta de carácter religioso.

De lo antes citado, se muestra que el interno se sujeta a derechos y obligaciones, por lo que al ingresar al centro penitenciario, ya sea preventivo o definitivo se le proporciona una copia del reglamento.

3.2 Elementos que Conforman el Tratamiento Penitenciario.

El sistema penitenciario mexicano señala, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como fundamento principal para el tratamiento penitenciario del delincuente, así lo establece la Constitución en su artículo 18 segundo párrafo, por lo que estos tres elementos son considerados como básicos para la readaptación social del interno en los establecimientos penitenciarios.

a) La educación.- Dentro de los elementos del tratamiento, esta la educación. En el reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, la educación tiene el carácter de obligatoria, lo que es señalado en dicho ordenamiento.

“Artículo 120.- La educación obligatoria en los Centros de Reclusión se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.”

A la educación debe dársele la importancia que merece, por la trascendencia que tiene el hecho de poseer una mejor preparación y conocimientos un interno, que por lo regular la mayoría son analfabetos, además de ser personas provenientes de núcleos familiares pobres económicamente y con un nivel cultural bajo.

Puede afirmarse que la educación penitenciaria contempla la posibilidad de formar a una persona, encauzándola para que aproveche mejor sus aptitudes frente a la vida, “ya que la educación es el desarrollo de las facultades humanas por medio de su ejercicio, introyectando, al mismo tiempo, normas y valores sociales de convivencia.”⁵⁰

El aspecto educativo es la esencia misma del tratamiento; tan importante y complejo, puesto que debe ir dirigido a un adulto delincuente, fundado en un propósito integral, en el cual se conjuntan diferentes aspectos de recuperación e influencia como son: el aspecto académico, estético, higiénico, cívico, social y ético que en conjunto sirven para orientar su resocialización.

La educación es una forma de prevención del delito y de muchas otras conductas; es un medio para el saneamiento del ámbito social, mediante el desarrollo de aptitudes y múltiples capacidades que lo conforman, resultando así

⁵⁰ GUTIERREZ SERRANO, José Raúl. “Trabajo, Capacitación y Educación en los Reclusorios”. Revista Mexicana de Procuración de Justicia. Volumen I. Número 3. México. Octubre de 1996. Pág.34.

la educación es uno de los factores fundamentales para lograr la readaptación social y evitar la reincidencia delictiva. Sobre todo, debe hacerse hincapié en que la asistencia del interno a los centros escolares, instalados en los reclusorios y penitenciarías, tiene, entre otros, los siguientes beneficios:

1. Superación personal.
2. Mejoramiento en el nivel de vida familiar.
3. Adquisición sólida de normas de convivencia armónica, tanto dentro de la institución carcelaria, como para su futura vida en libertad.
4. Adquisición de conocimientos e incremento de aptitudes sociales.
5. La obtención de beneficios para libertad anticipada.

La educación en su conjunto es fundamental para el tratamiento de los internos, pues a mayores carencias de ella, las personas tienden a ser más violentas, cometen más errores, y son fácilmente influenciables. Así también, los hechos que pasan a su alrededor son interpretados de manera errónea y, como consecuencia, la educación juega un papel vital para que pueda darse la readaptación social de los delincuentes, dando cumplimiento a lo establecido en nuestra Constitución.

La Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, cuenta con centros escolares en los que se dan atención educativa a la población interna en los niveles de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria, todos ellos con acreditación oficial; esta formación académica se complementa con actividades de fomento a la lectura, para cuyo apoyo se han instalado bibliotecas en cada una de las instituciones del sistema. También se cuenta con el sistema de universidad abierta, que permite a los internos obtener los títulos de licenciatura en diversas carreras.

Para cumplir con las actividades educativas señaladas, se cuenta con la cooperación de instituciones tales como la Secretaría de Educación Pública, a

través del INEA, de la Dirección General de Educación Especial, la Dirección General de Sistemas Abiertos, el INBA, también se recibe apoyo del Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Nacional Autónoma de México, el ISSSTE, Delegaciones Políticas del Gobierno del Distrito Federal, CONADE, Organismos no Gubernamentales, Asociación Nacional de Actores y personas dedicadas al medio artístico que en forma altruista también, colaboran en las actividades culturales en nuestros centros penitenciarios.

Desde el punto de vista legal, la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala lo siguiente referente a la educación:

“Artículo 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientado por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, de maestros especializados.”

Lograr la participación de los internos en las actividades educativas no es fácil. En la realidad se ha observado que en algunos casos prefieren el ocio y rechazan sistemáticamente los cursos con todas las excusas posibles, pero la realidad es una sola: la actividad del personal de cada centro, debe estar enfocada a convencer y lograr la voluntad del interno para que participe y valore el beneficio directo de formar parte en las actividades de los centros escolares que se han considerado como un oasis dentro de las cárceles. Estos beneficios se manifiestan en el corto plazo y sobre todo, como preparación para su reincorporación positiva a la familia en el momento de su liberación.

b) El trabajo.- El trabajo es considerado como un medio del régimen penitenciario y por ende elemento de todo tratamiento penitenciario.

El trabajo penal es considerado “como el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal, agropecuaria o de

servicios, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundado legalmente y orientado por el Consejo Técnico Interdisciplinario con el propósito de favorecer la readaptación social.”⁵¹

El sustento legal lo encontramos en el artículo 10 que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que a la letra dice:

“Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos así como las posibilidades del reclusorio...”

El trabajo es una de las actividades más importantes para el tratamiento del interno y por lo mismo debe ser una actividad encaminada a la integración social del individuo.

El trabajo es entonces un medio eficaz para la readaptación social del interno, según sus aptitudes y tiene un fin terapéutico y de sostenimiento económico.

El trabajo penitenciario, reviste algunos beneficios, el primero es romper con la monotonía, el segundo el otorgamiento de incentivos dentro de la institución por desempeñar actividades laborales, y el tercero, como consecuencia de lo anterior la remisión parcial de la pena.

El trabajo penitenciario, debe reunir determinadas características entre las cuales se encuentran:

“El que debe ser útil, ya que el trabajo estéril, sin finalidad es deprimente y desmoralizador. El trabajo impuesto con el solo propósito de causar una aflicción debe ser completamente desechado ya que humilla y perjudica al reo”⁵².

⁵¹ GUTIERREZ SERRANO, José Raúl. . “Trabajo, Capacitación y Educación en los Reclusorios”.Revista Mexicana de Procuración de Justicia. Volumen I. Número 3. México. Octubre de 1996. Pág. 26.

En lo posible ha de servir de medio de formación profesional del recluso, para que llegado el día de su libertad pueda subvenir a sus necesidades y a las de su familia, por consiguiente los penados deben ser ocupados en labores de oficios profesionales que puedan ejercer fácilmente en al vida libre.

Deberá adaptarse a la capacidad de los penados, pues cuanto mayor sea la posibilidad de adaptación a ellas, mayor será su eficiencia como medio de reincorporación social; será preciso que en los establecimientos penales se organice una considerable variedad de oficios, industrias en armonía con la múltiple diversidad de aptitudes y capacidades laborales de la población penal.

El trabajo penal ha de ser un trabajo sano, pues debe practicarse en condiciones higiénicas y sanitarias que eviten las enfermedades o accidentes que pongan en peligro la vida de los trabajadores.

No será contrario a la dignidad humana, ya que los trabajos envilecedores por su naturaleza, o por su forma de ejecución, deben ser rechazados y deben asemejarse cuanto sea posible, a la organización y métodos del trabajo libre, de modo que los considerados pueden adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior.

El trabajo es un medio de tratamiento, en ningún momento se maneja como castigo en la ley, además se estipula que debe ser retribuido.

El trabajo debe ser remunerado, ya que el producto del mismo se distribuye para la reparación del daño, para los dependientes económicos del reo, el fondo de ahorros, sus gastos, así como su sostenimiento en el centro penitenciario.

⁵² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual De Prisiones. Botas, México, 1970. Pág. 39.

El Reglamento de Reclusorios ya comentado, establece que el trabajo lo organizará y supervisará la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en sus Artículos 113 (ya comentado).

Dentro del centro penitenciario, se deben observar disposiciones tendientes a la seguridad social del preso, en las actividades laborales como en:

- a) Seguridad e higiene.
- b) Un horario de trabajo, con jornada de ocho horas diurna, siete horas mixta y seis horas nocturna.
- c) Las horas extras deben pagarse al doble y para efecto de la remisión parcial de la pena también se deben computar al doble.
- d) Respecto a las mujeres embarazadas, se establecen disposiciones especiales de acuerdo a su estado.

“El trabajo actualmente no cumple con el fin propuesto, que es la readaptación social”⁵³ ya que no se le da la importancia debida, pues se ha demostrado que los talleres de trabajo están en mal estado, que no existe suficiente trabajo para todos, que muchas veces esta labor no es retribuida económicamente, que los trabajos no son productivos, etcétera.

De todo lo anterior se concluye, que conforme a la ley el trabajo tiene varias características como son: desarrollar las capacidades y habilidades del reo, será retribuido con un salario que no será inferior al salario mínimo, pero sobre todo no debe ser aflictivo, ni denigrante; asemejándolo de esta forma al trabajo en libertad.

c) Capacitación para el trabajo.- El último componente del tratamiento para la readaptación social es la capacitación para el trabajo que, debido a sus efectos

⁵³ MARCO DEL PONT, Luis. *Op. Cit.* Pág.416.

de trascendencia par la vida en libertad, adquiere una gran importancia dentro de los programas de tratamiento para los internos.

Es frecuente observar que los internos “saben hacer de todo y a la vez de nada”, es decir, desde su vida en libertad han concurrido factores que impiden su educación laboral, lo cual en no pocas ocasiones ha sido el origen de su conducta delictiva, donde han encontrado una forma, ciertamente riesgosa, pero menos difícil, de ganarse la vida en un lugar donde la disciplina a un horario de trabajo no existe, la rutina de realizar ciertas actividades no se da y, lo principal, no tienen que esperar al final de la semana para obtener un ingreso”.⁵⁴

Esta situación, que es realmente cómoda de hacer su vida, les lleva a ver con desprecio la posibilidad de aprender un oficio. Sin embargo, cuando su carrera delictiva se ve interrumpida por su ingreso a la prisión, ya van con la idea de inutilidad de un trabajo honrado.”Y no es hasta que el rigor de la prisión los intimida para no regresar a ella, cuando se acercan con recelo a las áreas de capacitación.”⁵⁵

Es aquí donde comienza la tarea del personal técnico de las prisiones para ofrecerles las herramientas de capacitación no sólo para el trabajo, sino para una vida mejor. El doctor Sergio García Ramírez con justa razón dice “La Capacitación Penitenciaria no es otra cosa en el fondo que educación laboral, es decir, es la puesta al día del trabajador recluso en materia laboral, ya que se debe tener la idea de que un recluso es un obrero privado de su libertad.”⁵⁶

En este sentido, el esfuerzo permanente y sistematizado de la actual administración de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal va encaminada a ofrecer capacitación a los internos,

⁵⁴ GUTIERREZ SERRANO, José Raúl. . “Trabajo, Capacitación y Educación en los Reclusorios”.Revista Mexicana de Procuración de Justicia. Volumen I. Número 3. México. Octubre de 1996 Pág. 32.

⁵⁵ *Ibidem*, Pág. 32

⁵⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Op. Cit.* Pág. 41.

tanto en las prisiones preventivas como en las penitenciarías, lo mismo a hombres que a mujeres, procurando, siempre que la capacitación ofrecida sea:

- a) Gratuita.
- b) En las ramas que sus aptitudes y gustos lo favorezcan.
- c) Acorde a las necesidades del mercado.
- d) Con tecnología moderna.
- e) Debe ser impartida por personal altamente calificado.

“Así, se han formalizado convenios de apoyo con las más prestigiadas instituciones de capacitación laboral:

El Instituto Politécnico Nacional, que ofrece los siguientes apoyos: electricidad, máquinas y herramientas, mecánica automotriz, aparatos eléctricos, instalaciones eléctricas, refrigeración.

La Procuraduría Federal del Consumidor, que ofrece confección de ropa, diseño de modas, preparación de alimentos, repostería, tecnología de alimentos.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, que ofrece acabados industriales, carpintería, electrónica, soldadura, tapicería, zapatería, serigrafía, artesanías, tarjetería española, muñecos de peluche, manualidades, talla de maderas, pintura, estampado, redacción, contabilidad, salud y seguridad en el trabajo.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia: auxiliar de enfermería, administración del tiempo, primeros auxilios, huertos familiares.

Las Delegaciones Políticas y Organizaciones no Gubernamentales:
horticultura, desarrollo ambiental, mecanografía e informática”⁵⁷.

Es menester aclarar que estas instituciones imparten la capacitación en sus áreas de especialización, pero el personal técnico de cada centro penitenciario también debe intervenir reforzando con pláticas de orientación, la importancia de estas actividades durante el desarrollo de cada curso.

Consideramos que la tarea fundamental de las autoridades penitenciarias es ofrecer el mayor número posible de oficios, acorde con las necesidades del mercado en el exterior, para que el interno pueda elegir entre las actividades industriales como son plomería, electricidad, costura industrial, sastrería, carpintería, ebanistería, entre otras.

Como se ve, el interés y el esfuerzo realizado se enfocan principalmente a lograr que dentro de las instituciones carcelarias se mantenga la oferta de cursos para la capacitación laboral y se den las condiciones que le favorezcan, teniendo como fin último que el interno, al salir de la prisión, llegue a la sociedad con los conocimientos propios que le permitan vencer los obstáculos para su reincorporación exitosa a la familia, allegándose, por lo tanto, de recursos para su manutención.

“Sin embargo, no olvidemos que en todo proceso carcelario el elemento vital para aceptar estos servicios concebidos para beneficio del interno es la voluntad del mismo, de tal manera de poco o nada valdría que el Estado invierta recursos en costosos equipos para la capacitación, o cuente con el apoyo de las mejores instituciones en esta materia, si el elemento para quien se realiza no lo acepta; de

⁵⁷ GUTIERREZ SERRANO, José Raúl. . “Trabajo, Capacitación y Educación en los Reclusorios”.Revista Mexicana de Procuración de Justicia. Volumen I. Número 3. México. Octubre de 1996 Pág. 32.

ahí la importancia de la labor de convencimiento mediante estímulos previstos e imaginativos.”⁵⁸

Para finalizar, no es aceptable, bajo ninguna circunstancia, que el interno rechace la oportunidad de capacitarse para el trabajo durante su estancia en prisión, en virtud de que su negativa impactará directamente en perjuicio de la sociedad, traduciéndose en el fracaso del sistema penitenciario por su posible reincidencia en el delito.

3.3 El Trabajo como medio del Tratamiento de Readaptación Social.

De las penas contra la libertad la más importante es obviamente la de prisión, o sea la privación mediante reclusión en establecimiento especial y con régimen especial también. El fin y la justificación de una condena de privación de la libertad trae como consecuencia inevitable el confinamiento obligatorio y la segregación del recluso de la sociedad normal; pero el fin de dicha privación de la libertad debe tener como meta la readaptación del delincuente, y una vez que reingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada y proveer a sus necesidades como miembro útil a la sociedad, sino también que sea capaz de hacerlo sin compulsión a delinquir. Para lograr esto, el régimen penitenciario, debe reducir, en lo posible las diferencias entre la vida de reclusión y de libertad, que contribuye a debilitar el sentimiento de responsabilidad del recluso y el respeto a la dignidad de su persona; por lo que antes del cumplimiento de la pena debe asegurar al recluso su retorno progresivo a la vida normal en sociedad.

Importante capítulo es, sin duda, el trabajo de los reclusos, el cual debe ser organizado sobre una amplia base de la humanidad, tomando en consideración que se trata de una persona que ha delinquido, se deben eliminar todas las posibilidades que tiendan a ofender a la dignidad humana del interno, y se debe

⁵⁸ GUTIERREZ SERRANO, José Raúl. . “Trabajo, Capacitación y Educación en los Reclusorios”.Revista Mexicana de Procuración de Justicia. Volumen I. Número 3. México. Octubre de 1996 Pág. 34.

pugnar por proteger sus derechos ya sean civiles, de seguridad social, laborales y de todo tipo siempre y cuando no hayan sido afectados por una sentencia emitida por un juez.

El trabajo penal no debe poseer sentido aflictivo, sino que ha de aspirar como primordial finalidad a la reforma y readaptación social del recluso. El trabajo es quizá, el medio más eficaz para su readaptación y su encaje a la vida social.

Podemos entender como trabajo penitenciario todo esfuerzo humano que representa una actividad física intelectual o material encaminada a la readaptación social del reo trabajador.

Para poder asignar a un interno el trabajo, se tiene que tomar en cuenta el estudio de su personalidad para poder saber cual es su vocación, que debemos entender como la inclinación consciente o inconsciente hacia determinada actividad, también sus aptitudes son de gran importancia porque hay trabajos que requieren habilidades físicas o mentales en mayor o en menor proporción.

“También debe atenderse a su capacitación laboral que son los cursos o conocimientos hacia determinada labor, y que se tomará en cuenta sus deseos ya que no se puede obligar que el recluso desempeñe una actividad laboral que no le agrada y lo único que le conseguirá es que el interno se exaspere y realice un mal trabajo encomendado dando como resultado el frustramiento, por ello al asignar el trabajo se debe tomar en cuenta estos factores para que el interno se sienta satisfecho en su trabajo, toda vez que existen internos con aptitudes, vocación e interés para capacitarse en la realización de trabajos industriales, en trabajos de prestación de servicios, para labores de campo, labores intelectuales o artísticas”⁵⁹.

⁵⁹ CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Tomo I, Bosch; España, 1973. Pág.98.

“Cabe señalar que los trabajos realizados en los establecimientos carcelarios, deben ser acordes a la realidad de cada centro y no implementar programas de trabajo que no se puedan realizar por falta de instalaciones, maquinaria o herramientas modernas para poder desarrollar trabajos competitivos y con gran aceptación en el mercado, y así no caer en la elaboración de artesanías o trabajos improductivos que son realizados de manera monótona y solitaria, que solo reflejan una mala administración penitenciaria”⁶⁰.

Las pocas oportunidades de empleo han favorecido la dinámica del autoempleo principalmente en la realización de artesanías de madera, carpintería, pintura y elaboración de dulces. Sin embargo, la capacitación para este tipo de actividades es nula, además de que la comercialización de los productos se enfrenta a diversas dificultades, quedando prácticamente en manos de los familiares de los internos.

Actualmente el trabajo de tipo artesanal es el que impera en los reclusorios, este tipo de trabajo no tiende a rehabilitar socialmente al interno debido a que no proporciona ninguna formación laboral y carece de beneficio económico para quien lo desempeña, por falta de una adecuada planeación para sus productos.

No cabe duda que los resultados en la readaptación social por medio del trabajo depende en gran medida de la infraestructura con que cuenta cada establecimiento, por lo que otorgar trabajo a cada interno es posible y no se requiere de grandes recursos económicos para dotar de los elementos técnicos y materiales para hacer funcionar las actividades laborales de nuestras prisiones, demostrando así el interés de readaptar al interno por parte de las autoridades que esta labor les compete.

⁶⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. *Op. Cit.*. Pág. 48.

Algunos penitenciarios han denominado al trabajo dentro de las prisiones “la industria de la miseria”. Todo parece indicar que al interior de las prisiones únicamente trabajan aquellos que por su precaria situación económica y familiar se ven obligados a ocuparse en cualquier actividad remunerada para sostener a los suyos. Otro segmento importante lo forman quienes desean emplear su tiempo de manera positiva, y alejarse de acciones punibles, situación que bien puede tipificarse como “terapia ocupacional”⁶¹.

3.3.1 Formas de Trabajo Penitenciario dentro de la Prisión.

Para ser objetivos habrá que destacar que la política del empleo penitenciario ha recaído en las esperanzas que la iniciativa privada arriesgue sus capitales para crear fuentes de trabajo. Hasta ahora ha habido más buenas intenciones que resultados concretos dignos de reconocerse.

Identificamos cuatro tipos de trabajo al interior de las prisiones:

- a. Contratación directa.
- b. Contratación privada
- c. Contratación entre internos.
- d. Autoempleo.

Analizando el tema referente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, podemos decir que es insignificante en las prisiones. Los empleos creados por las administraciones que son pagados a los internos son escasos. Por regla general se localizan en las tiendas, comedores de funcionarios, en los centros escolares en donde existen, y en algunos programas industriales (panadería, mueblería, losetería, etc.).

⁶¹ ROLDAN QUIÑONES Luis Fernando y Alejandro Hernández Bringas. Reforma Penitenciaria Integral. Porrúa. México.1999. Pág. 97.

Los problemas que se presentan son múltiples, y todos reflejan la poca importancia que le confiere el gobierno, al trabajo como instrumento de reintegración social del interno. El primero, y más sobresaliente es la corrupción; en muchos casos el solicitante deberá pagar para no ser molestado y poder cumplir con sus obligaciones laborales.

Ahora bien, la contratación directa significa que los presos-trabajadores se encuentran integrados a la nómina de establecimiento que pagará cada semana un salario y descontará la parte proporcional del fondo de ahorro, Presupone que son partícipes del tratamiento rehabilitador y acreedores de los beneficios de la libertad anticipada previsto por la ley.

Otro problema es que algunos reclusorios y penitenciarias, cuentan con naves industriales, instalaciones adecuadas, e incluso maquinaria pero el abandono es considerable y el deterioro del equipo por falta de mantenimiento es notorio. Agregando los bajos salarios pagados dentro de las prisiones esto no constituye atractivo para la mayoría de los presos, sobre todo sino se pierde de vista dada la situación imperante dentro de las prisiones existen otros mecanismos que superan por mucho a los anteriores.

En relación con la **CONTRATACIÓN PRIVADA**, si analizamos el ingreso del empresario privado a la cárcel descubriremos los problemas a los que se enfrenta dada la organización de la institución penal. Uno de ellos es los cuatro días de visita familiar (martes, jueves, sábado y domingo) que otorgan los establecimientos, situación que impide organizar la disciplina del trabajo y sus jornadas. Otro grave problema es el referente a la capacitación del interno trabajador. "La empresa capitalista sabe por experiencia propia que la población carcelaria es una población flotante dada la permanente movilidad que registra (ingresos, traslados, preliberados, etc.), y por tanto, la capacitación y

adiestramiento que deberá impartir será elementales, porque de otra manera sus costos de producción se incrementarían considerablemente”⁶².

Dada estas situaciones la forma de pago más común al que recurren los empresarios es el pago por pieza o a destajo, pues de esta manera controlan tanto la calidad del producto como la productividad del interno-obrero. El contratista privado busca máxima ganancia en la producción y comercialización del producto, y los programas de educación y de reintegración social del sentenciado les son ajenos. Si bien coadyuvan con la institución penitenciaria a que el interno aprenda un oficio, se integre a la disciplina del trabajo, y reciba un ingreso para sostener a su familia, y a sí mismo, situación que se traduce en menor presión dentro de prisión.

El capital privado dentro de las prisiones establece las condiciones de contratación del interno, pero dada la ausencia de legislación en la materia, nada le obliga a darle trabajo cuando este obtenga su libertad. Generalmente se argumenta que la productividad del reo siempre es inferior al del trabajador libre.

La **CONTRATACIÓN ENTRE INTERNOS**, representa los mayores salarios. Los llamados “padrinos” contratan a otros presos para ponerlos a su servicio. Las tareas que realizan los reos contratados son; labores de limpieza, de cocina, de meseros, mandaderos e incluso, como guardaespaldas.

Como puede apreciarse, el “padrino” es el patrón que al contratar a otros reclusos establece condiciones de trabajo, determina salarios, horarios y tareas,

La forma de **AUTOEMPLEO** se conforma de trabajadores que prestan servicios como por ejemplo peluqueros, aseadores de calzado, lavadores de ropa, “estafetas” etc., y sobre todo artesanos. El autoempleo es también una reacción a

⁶² ROLDAN QUIÑONES Luis Fernando y Alejandro Hernández Bringas. *Op. Cit.* Pág. 98.

las demandas de un conjunto de servicios que la población requiere, y que la administración no proporciona.

Es interesante destacar que algunos internos trabajan solo días de visita, ya que se dedican a buscar a otros internos y llevarlos hasta la entrada, donde el familiar los espera, por supuesto, mediante el pago correspondiente.

Sin embargo, cabe resaltar que la producción artesanal es la actividad más importante, entre el grupo de internos que recurren a esta forma de empleo. Dentro de estas artesanías destacan las siguientes: los cuadros pirograbados, los acrílicos encapsulados, los barcos de madera, hamacas, muñecos de peluche, los cestos de palma, el bordado en chaquira, y muchas otras. Comercializar los productos representa la mayor dificultad para los presos. La escasa producción, la baja calidad artística, de algunos de ellos, y los reducidos espacios para su exhibición constituyen obstáculos permanentes. Los días de visita, estos productos se ponen a la venta a manera de tianguis, o el interno puede dárselos a sus familiares para que los comercialicen en el exterior. “El éxito de esta actividad radica en que se gana más como artesano que como trabajador en un taller”.⁶³

Cabe destacar que el autoempleo escasamente favorece la reintegración social del interno, en particular del sentenciado, y es evidente que no forman hábitos disciplinarios de trabajo, así como tampoco permite evaluar el aprendizaje de un oficio. En realidad la obligatoriedad de laborar no existe en la vida del preso, pues si quiere trabaja o descansa, puede hacerlo intensamente o por unas horas.

3.3.2. El Salario del Trabajador Penitenciario.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados en el artículo 10 señala que “... *los reos pagaran su sostenimiento con cargo a la percepción que éste tenga como resultado del trabajo que desempeñe. Dicho*

⁶³ LABASTIDA DÍAZ. *Op. Cit.* Pág. 27.

pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada; proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: 30% para el pago de la reparación del daño, 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorro de éste y un 10% para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término...”.

Como se puede observar el sistema de trabajo penal tiene características especiales, pues se somete a los internos a los descuentos que la ley determina y se impone un porcentaje sobre las percepciones que obtiene el interno por la prestación de sus servicios

En esta disposición legal se establece una plena diferencia entre el trabajo penitenciario y las actividades laborales libres, en primer plano está presente la preocupación por el sostenimiento del reo en el penal y en segundo el interés de la ley por el pago de la reparación del daño.

Además al disponer que primeramente se deduzca de la remuneración una cantidad para el sostenimiento del recluso, no se menciona la proporción sino que se deja a la autoridad administrativa determinarlas con apoyo en los costos reales del sostenimiento y en la importancia de la remuneración misma.

El destino del saldo del salario es para la reparación del daño, el mantenimiento de los dependientes económicos del reo y la constitución del fondo de ahorro; es de advertirse que la ley no toma en cuenta los costos reales de la alimentación de los dependientes económicos del reo, pues señala en forma arbitraria el 30% de la remuneración, deducida la alimentación del interno, cantidad que en la actualidad no es suficiente para subsistir.

A mayor abundancia respecto a los gastos que tiene que realizar los reos para su sostenimiento en el interior de cada centro penitenciario, se refiere a los gastos que tienen que realizar los internos como extras, por ejemplo compra de alimentos, toda vez que los alimentos que les proporcionan en la prisión generalmente no les satisface. Por tanto, si de la remuneración que perciben les descuentan para su sostenimiento en la prisión, para el fondo de ahorro, para el pago de la reparación del daño, para el sostenimiento de su familia, la cantidad que les quede para los gastos menores al reo no puede ser una cantidad valiosa como para que solventes todos sus gastos.

Cabe hacer notar, que aún y cuando el Departamento del Distrito Federal otorga presupuesto al sistema penitenciario, éste no es suficiente para el sostenimiento de las prisiones.

Se debe considerar y aclarar que en los reclusorios preventivos no se ha determinado la situación jurídica de los internos, en consecuencia, los descuentos anteriormente citados son contrarios a la Ley Federal del Trabajo e inconstitucionales.

Respecto al Fondo de Ahorro, en visitas realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal durante el año 2005, a los reclusorios “se apreció que no tienen caja de ahorro, no se les hacen descuentos de su salario solamente se les retiene un 10%, por ejemplo; en los talleres de carpintería, panadería y lavandería, se gana un sueldo de 100 pesos semanales, únicamente se les descuenta una cantidad mínima, para que al momento de obtener su libertad tengan medios económicos para subsistir, o bien cuando son trasladados a otros centros penitenciarios, dicha cantidad se les entrega supuestamente por el Subdirector de Trabajo Penitenciario. Situación que en la práctica no se da, toda vez que en el momento de obtener su libertad lo que desean es abandonar la prisión. Y, en segundo término, el subdirector de Trabajo Penitenciario no se encuentra en los centros de reclusión, y quien en determinado momento, la

persona encargada de entregarlo sería el Subdirector Administrativo en representación del Subdirector de Trabajo Penitenciario”.⁶⁴

El Fondo de Ahorro es un concepto ajeno al trabajo libre, al establecerse su obligatoriedad en el sistema penitenciario se causan perjuicios en la familia del reo, siendo claro que su necesidad consiste en obtener dinero suficiente para subsistir y no para estar abandonado.

Algunas leyes de ejecución de sanciones, como la del Estado de Coahuila, no contemplan ningún porcentaje para la reparación del daño y en cambio señala un 60% del resto del producto del trabajo para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo.

De lo anterior se desprende que el salario y demás derechos del trabajador penitenciario, corren el riesgo de convertirse en un sueño imposible de realizar si no se hace un esfuerzo para resolver todos los problemas que se presentan en nuestra realidad carcelaria, por tanto el Estado deberá tomar medidas legislando con rango federal y así proteger verdaderamente a los reos trabajadores y sus familias; asimismo, en la práctica judicial no se entregan a los ofendidos por el delito, cantidad alguna por concepto de reparación del daño, ignorándose que destino tengan dichas cantidades.

Para poder realizar una buena distribución del producto obtenido por el trabajo penitenciario es necesario pagar una retribución que sea justa para que se pueda hacer efectiva esta distribución, evitando pagos simbólicos o nulos que se traducen en un sistema explotador e injusto.

Por ello, “como quiera que sea, el salario que ganarán los internos trabajadores deberán equipararse al salario promedio que perciben los

⁶⁴ www.cd hdf.org.mx.

trabajadores de su rama, en su nivel de calificación y productividad en el mercado libre”.⁶⁵

No se debe olvidar el legislador, que estar privado de la libertad no significa que se pierdan los derechos laborales del individuo, y una vez que esto se tome en cuenta por los legisladores se estará avanzando en el sistema penitenciario, para, lo cual deberá crear el Departamento del Distrito Federal, órganos de vigilancia para la supervisión y buen funcionamiento de los centros de reclusión.

3.3.3 Condiciones del Trabajo Penitenciario en relación con la Ley Federal del Trabajo.

En el caso de los internos que trabajan en los diferentes reclusorios del Distrito Federal, se puede decir que en cierta forma existe una relación de trabajo. El Reglamento de Reclusorios nos dice que la Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente. En esta situación se llenan los requisitos de toda relación de trabajo, se tiene un patrón que es la Dirección General de Reclusorios, la cual aprovecha los servicios de un trabajador, mismo al que debe retribuir con un salario mínimo vigente por jornada laborada.

Existen otras labores que desarrollan los internos dentro de la institución, en los cuales tal vez existe una relación laboral pero en esta situación en concreto si existe. En los términos de lo antes citado, los internos trabajadores se constituyen en trabajadores al servicio del Estado, por lo dispuesto en el artículo 123 apartado B, constitucional, en lo que sea compatible en su situación legal.

Ahora bien, si tomamos como punto de partida que el trabajo penal no es considerado una pena y sí un instrumento social, y que la libertad para el trabajo

⁶⁵ ROLDAN QUIÑONES Luis Fernando y Alejandro Hernández Bringas. *Op. Cit.* Pág. 230

es un principio de carácter universal, de ellos se desprende que el recluso puede escoger y realizar la actividad que le acomode, siempre y cuando se ajuste a las condiciones legales, tal circunstancia lo convierte en sujeto de una relación de trabajo, situación que se encuentra corroborada por los conceptos de relación de trabajo y contrato individual de trabajo contenidos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, el cual literalmente dispone:

“Art. 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.”

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos”.

Para mayor abundamiento el artículo 21 de la misma ley dispone lo siguiente:

“Se presume la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo y el que lo recibe”.

Los conceptos anteriores, determinan que la prestación de servicios del penado motiva el nacimiento de una relación laboral entre el Estado y el reo; por lo tanto, las condiciones en que se presten han de ser idénticas a las establecidas para los obreros libres, ya que todos los requisitos exigidos por las leyes laborales se cumplen y es necesaria su protección y tutela para el beneficio del penado y la sociedad.

A este respecto el “artículo 5º. Constitucional expresa en su párrafo tercero *que el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 del mismo ordenamiento*”, pero no debemos olvidar que el trabajo penal no es considerado propiamente una pena sino un medio de readaptación social, por consiguiente, a nuestro criterio, para la correcta reintegración del penado a la sociedad deberán equipararse las condiciones de trabajo entre personas libres y reos, no importando que estos últimos sean hombres o mujeres.

Reafirmando lo anterior se puede agregar la circunstancia de que el artículo 123 constitucional creó derechos sociales del trabajo a favor no solo de un grupo de trabajadores en particular, sino de todas aquellas personas que presten un servicio en cualquier laboral, no importando si el patrón es particular o es el propio Estado.

Una vez analizado, que en el trabajo penitenciario, el Estado es el patrón del reo; corresponda al mismo asignarle las labores carcelarias al interno, para este efecto deberá tomar en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral y el tratamiento del reo, así como las posibilidades del reclusorio.

A continuación analizaremos las condiciones de trabajo de la siguiente forma:

Jornada de trabajo.

Con relación a la jornada de trabajo no existe ninguna diferencia entre el trabajo penal con el de los trabajadores libres, por la consiguiente razón, que en el mismo Reglamento de Reclusos y Centros de Readaptación Social, se ajusta a las disposiciones laborales, es decir, contempla la duración de la jornada de ocho horas si es diurna, de siete si es mixta y de seis horas si es nocturna.

Así mismo la Ley Federal del Trabajo lo conceptúa en el artículo 58 que dice: *“Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo”*. También la Constitución expresa en el artículo 123, *“fracción I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas; fracción II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas...”*.

Indiscutiblemente tendrán derecho a disfrutar treinta minutos, ya sea para el descanso o ingerir sus alimentos o en su defecto que le sea computado dicho tiempo como jornada extraordinaria.

Por lo que al tiempo extra y su forma de pago deberán adoptarse las medidas señaladas en el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, es decir, cuando la jornada de trabajo se prolongue por circunstancias extraordinarias se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, además de que no podrán excederse de tres horas diarias ni de tres días a la semana y en caso contrario se pagará al reo el tiempo excedente con un 200% más.

El descanso semanal debe respetarse a los reos, es decir, otorgarles el derecho de descanso de un día por seis de trabajo por lo menos y con goce de salario, procurando que tal día sea domingo y en caso de que sea laborado pagarlo independientemente del salario normal, con un salario doble.

Por lo que respecta al disfrute de los días de descanso obligatorio de los reos, es innegable que de éste derecho no podrán ser privados, por lo que consecuentemente los descansarán en términos de la Ley Federal del Trabajo.

El derecho a percibir el importe de la prima dominical a los reos que presten sus servicios el día domingo, es otro de los beneficios que se desprenden por virtud de su prestación de servicios.

Salario

Uno de los aspectos dignos de ser estudiados profundamente es el de las remuneraciones por el pago de trabajo de los internos ya que como lo menciona el artículo 5º. Constitucional, nadie podrá prestar un servicio sin obtener una retribución justa consecuentemente, el salario cubierto a los reos trabajadores deberá equipararse al designado al mercado libre.

Ahora bien, el salario es la fuente principal y muchas veces única de ingresos para el trabajador y constituye el medio de satisfacer las necesidades del obrero y su familia; pero los legisladores se han olvidado del salario que deben percibir los reclusos, pues no toman en cuenta que el reo está prestando sus servicios y consecuentemente tiene derecho a una retribución que en este caso debe ser cubierta por el Estado, ya que funge como patrón.

Según el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo señala que “... *salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo...*”.

Asimismo el artículo 86 del mismo ordenamiento dispone: “*A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual*”.

Sin embargo, por lo que hace al trabajo penitenciario, la realidad indica que, salvo excepciones, las remuneraciones son muy bajas, por lo general son inferiores a las que requiere el trabajo desarrollado; de esta circunstancia se desprende la explotación del recluso por el Estado, y por tal motivo consideramos que la retribución del recluso debe equipararse a la de las personas libres, en todas y cada una de las modalidades.

El salario como derecho de los reclusos, debe establecerse en las prisiones del Distrito Federal, con el objeto de que ellos mismos se satisfagan tanto las necesidades propias, como las de su familia, que no tiene la culpa de que se encuentre privado de la libertad.

Nuestra Carta Magna en el artículo 123 fracción VI, clasifica al salario mínimo en:

“Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o profesionales, oficios o trabajos especiales”.

La diferencia que existe entre el salario mínimo y el profesional, consiste en que el mínimo es la cantidad menor que debe percibir el trabajador por su trabajo, y el profesional se paga de acuerdo a la profesión o especialidad del trabajador. El salario mínimo no puede ser objeto de descuentos, en el profesional pueden existir descuentos como por ejemplo; el pago de impuestos...

De este tema creemos necesario retomar las palabras del autor García Ramírez que dice: “Sobre remuneraciones del trabajo, que el sistema más justo es el que otorga a todos los trabajadores penados la misma contribución, cualquiera que sea su situación procesal o la gravedad de la pena impuesta, pero nos inclinamos por la idea de que el reo trabajador debe ser remunerado conforme al valor de su trabajo, según su cantidad pues así lo exige la justicia”⁶⁶.

Algunos países como España, Unión Soviética, Yugoslavia, Italia, Alemania y Costa Rica, tienen como sistema remunerar al recluso por su trabajo como si se tratara de obreros libres.

En nuestro país la Ley de Normas Mínimas establece en su artículo 10 que, todos los reos pagarán su sostenimiento con el trabajo que desempeñen, que el resto del producto se distribuirá de la forma siguiente:

30% para el pago de la reparación del daño.

⁶⁶ GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica y UNAM; México, 1975. Pág. 131.

30% para el sostenimiento de sus dependientes económicos.

30% para la constitución de un fondo de ahorro.

10% para los gastos menores del reo.

Advierte además dicho precepto que si no hubiese condena a reparación del daño o esta ya hubiera sido cubierta, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados con excepción del indicado en el último término.

Respecto a este punto consideramos que los penados deben percibir el salario mínimo, ya sea general o profesional, pero descontando los gastos de mantenimiento del establecimiento y de los daños causados a la víctima a fin de no romper los principios de igualdad y no sobre proteger a los reos trabajadores, lo cual no sería justo.

Con relación al aguinaldo debe contemplarse lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, que establece que todo trabajador tendrá derecho a un aguinaldo anual, mismo que también debiera pagarse al reo trabajador, en equivalencia a quince días de salario por lo menos y que deberá ser pagado antes del día 20 de diciembre y si no han cumplido el año de servicios se les cubrirá la parte proporcional.

3.3.4 Prestaciones Diversas que Benefician el Trabajo Penal.

Al ser considerados los reos trabajadores como sujetos de una relación laboral, es evidente que deberán ser beneficiados con toda la gama de prestaciones aplicables a la misma como son:

Derecho de Seguridad Social.

“Consecuencia de la idea que identifica la condición del penado obrero como trabajador libre, es la opinión de gran número de penólogos que aquél debe gozar de igual manera que los obreros libres de las ventajas de la seguridad social, ya que todo trabajador tiene derecho a recibir atención médica, quirúrgica, farmacéutica, atención hospitalaria y rehabilitación”⁶⁷.

El caso de los reos trabajadores surge la obligación del Estado de inscribirlos ante una institución de seguridad social por la siguiente razón, que no existe ni la más elemental seguridad dentro de los talleres de los reclusorios.

Ante tal circunstancia si un interno sufre un accidente al momento de desempeñar sus labores, debe tener derecho a ser indemnizado, por el simple hecho de que está realizando sus labores. Cabe mencionar que dicho accidente puede ocasionarle una grave y definitiva disminución de sus capacidades para el trabajo, como consecuencia el reo y su familia quedan en una situación económica precaria, y una vez que obtiene su libertad sale con resentimiento hacia la sociedad y vuelve a reincidir en el delito.

Cuello Calón señala que “El principio de la indemnización de los accidentes de trabajo penal sólo deben sufrir estas excepciones: los accidentes originados voluntariamente, o por grave imprudencia de la víctima, o por manifiesta desobediencia de las normas de trabajo”⁶⁸.

Actualmente en gran número de países la indemnización de sus factores de trabajo constituye un derecho subjetivo del recluso, por lo que a nuestro criterio en México deberían adoptarse las medidas necesarias para otorgar estos derechos al penado tomando como base el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo y por consiguiente beneficiar al reo.

⁶⁷ CUELLO CALON, Eugenio. *Op. Cit.* Pág.113.

⁶⁸ *Ibidem.* Pág. 115.

Derecho a la capacitación.

Un gran porcentaje de las personas que ingresan a los centros penitenciarios, proviene de los medios más humildes, donde vive sin ninguna protección y generalmente no tienen oficio alguno. Ante esta circunstancia su estancia penitenciaria debe aprovecharse para capacitarlo laboralmente.

“En el Congreso Penitenciario Latinoamericano se propuso la orientación y capacitación profesional por medio de talleres escuelas dentro los establecimientos penales, o con la concurrencia a centros exteriores de formación, con el fin de capacitarlo realmente y para que su readaptación al medio familiar y social sea más fácil”⁶⁹.

En nuestro país es muy necesario realizar programas de capacitación al reo trabajador, ya que las actividades son en gran parte mero pasatiempo, en virtud de que la administración penitenciaria se ha olvidado de este aspecto tan importante, y ante tal situación los penados al no saber ningún oficio, tienden a ocupar el tiempo en menudas obras que no les reportan ningún beneficio, por lo que además de ser improductivo económicamente no readapta socialmente ni alivia la situación económica del penado ni la de su familia, por lo general desamparada.

Este aspecto tan importante nos lleva a deducir que sin la capacitación del reo trabajador, lo único que se obtendría sería el desplazamiento del interno laboralmente.

La Ley Federal del Trabajo con relación a la capacitación y adiestramiento dispone en su artículo 153-A; *todo trabajador tiene derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, disposición que deberá adoptarse en beneficio del trabajo penitenciario.*

⁶⁹ MARCO DEL PONT, Luis. *Op. Cit.* Pág. 255.

Con relación a la capacitación del penado, el Estado como patrón deberá tomar en consideración las aptitudes y vocación del mismo, para el efecto de crear programas que beneficien directamente a toda la población carcelaria en igual plano que los trabajadores libres.

Medidas de Seguridad e Higiene.

También es preciso, que en todo género de trabajo penitenciario, ejecutado dentro de los establecimientos o el exterior se adopten las precauciones necesarias para proteger la seguridad y salud de los reclusos trabajadores.

En la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XVI, se establece como obligación de todo patrón *“... instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador...”*.

Como se desprende del artículo citado, el desarrollo del trabajo en lugares higiénicos y seguros es otra cosa de las exigencias de cualquier trabajo del que no está excluido el de las cárceles, aunque en la realidad esto se viola sistemáticamente en perjuicio de los penados, sin que hasta el momento no se haya legislado al respecto, ni se han tomado las medidas necesarias para procurarles estos beneficios, como consecuencia de una mala administración penitenciaria.

Es en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social que prevé *“En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a protección de la maternidad”*. Observándose de ésta manera que aún y cuando se establecen dichas medidas, no existe ni la más mínima seguridad y mucho menos la higiene necesaria para el desempeño de sus actividades.

Jubilación.

“Este punto se ha discutido en cuanto, a que si les corresponde como derecho a los presos la jubilación. En el IV Congreso Penitenciario Latinoamericano, se dijo “que no era una dádiva ni una liberalidad, sino un legítimo derecho y consideración la pérdida de la jubilación o el derecho de obtenerla, como una verdadera confiscación. Se recomendó asimismo, la derogación de toda disposición contra el derecho jubilatorio, y se propicio el régimen para los penados, en base a la afiliación y aporte”⁷⁰.

En efecto se contempla una nueva institución; que el sistema penitenciario incorpore al reo trabajador al Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro del régimen obligatorio desde el momento en que inicia la prestación de sus servicios, aportando las cuotas respectivas y por lo tanto, es dicha institución la que otorgue diversas prestaciones al reo entre las cuales se encuentra el derecho a la jubilación.

Reconocemos que esta prestación es difícil de otorgar a los reos trabajadores, pero de todas formas nos parece una iniciativa plausible.

Con relación a lo anterior, el Estado al inscribir al reo trabajador al régimen de seguridad social, el instituto afiliador podrá hacerse cargo del pago de las cantidades resultantes por el derecho jubilatorio, es decir, que subroga al patrón Estado esa responsabilidad.

Prima de Antigüedad.

Se puede manejar la posibilidad de que los penados que laboren en las prisiones, se les otorgue este beneficio, por el hecho de prestar sus servicios al Estado, porque también sufren el desgaste corporal como cualquier persona, y la

⁷⁰ MARCO DEL PONT, Luis. *Op. Cit.* Pág. 256.

cantidad resultante por concepto de la prima de antigüedad sería un aliciente para motivarlo y seguir trabajando dentro de la institución penitenciaria y, por consiguiente, a obtener una verdadera readaptación social.

Trabajo de Mujeres.

Tomando como punto de partida que por disposición constitucional las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, las normas aplicables a los penados trabajadores, lo son también para las mujeres que laboran en los centros penitenciarios ya que su estancia se debe a una sentencia condenatoria privativa de la libertad.

Además es de agregar que las mujeres reclusas que se encuentran embarazadas, deberán ser relevadas de todo trabajo en el momento en que les falten 42 días antes de dar a luz, así como después del alumbramiento.

La maternidad es comprendida por el Reglamento de Reclusorios, aunque no se paga salario, pero en caso de ser sentenciadas se aplica el beneficio de la remisión parcial de pena, descontándoles el tiempo pre y postnatal.

Vacaciones.

“Es otro de los aspectos más discutidos en los eventos internacionales sobre problemas penitenciarios. Algunos países como Rusia, España y Suecia, ya han proporcionado este beneficio a los reos trabajadores”⁷¹.

En nuestro país este derecho se puede equiparar a la preliberación, que consiste en el beneficio que les otorga la Dirección de Prevención y Readaptación Social a los reos que han participado en eventos culturales, sociales, educativos y lo que es más importante y determinante para la obtención de dicho beneficio, es

⁷¹ CUELLO CALON, Eugenio. *Op. Cit.* Pág.118.

el trabajo, y una vez que reúnen todos estos requisitos ante dicha autoridad se les otorga la salida con determinadas modalidades.

De lo antes mencionado se desprende que es factible el beneficio vacacional a los penados trabajadores, y lo que resta por hacer a los legisladores en este aspecto es unificar criterios y establecer este beneficio en la Ley Federal del Trabajo que tutele y proteja el trabajo penal.

Derecho a las Relaciones Colectivas de Trabajo.

Efectivamente, la idea clasista que descansa en actos colectivos de contratación y de suspensión de labores no posee aplicación razonable en el ámbito penitenciario. Aquí, la idea de huelga aparece no solo a la suspensión de un proceso económico, con mayores o menores repercusiones sociales, como sucede ordinariamente, sino la paralización del tratamiento que tiene en el trabajo uno de sus más eficaces aspectos terapéuticos. Siendo descartadas la negociación colectiva, el sindicalismo y la huelga en los centros penitenciarios.

Por último cabe mencionar que la obligación de laborar en cumplimiento de disposiciones internas de la prisión, atenta contra la Constitución y la Ley Federal del Trabajo. Es indispensable crear una reglamentación especial en la Ley Federal del Trabajo para el régimen penitenciario que se ajuste a la realidad de nuestro medio.

3.4 Situación del Trabajo Penitenciario en el Distrito Federal.

Se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y que éste sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar. Para la regulación de las actividades laborales, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional. Al establecer este concepto de readaptación, la ley se aleja del espíritu expresado en la Constitución.

“De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, respecto de la situación del trabajo en las instituciones penitenciarias del Distrito Federal informó lo siguiente: un poco más de 10 mil internos realizan alguna actividad, por cuenta propia, para algún socio industrial (particulares) o bien para beneficio de la institución penitenciaria”.⁷² En lo que respecta a la industria penitenciaria, la autoridad informa que al comienzo del año 2006 existían, en todo el sistema, 750 empleos; de ellos, el 80 por ciento corresponden a talleres propios, como panaderías y tortillerías. Para fines del año 2006 calcula generar 4,650 empleos, de los cuales 3,250 corresponden a la modalidad de socios industriales, con la participación de El Globo y diversas empresas de costura.

Tabla 1. Internos empleados según rama productiva.

Área de actividad	Número de internos	%
Artesanos	5,523	47.1
Servicios generales	3,909	33.4
Actividades educativas	1,980	16.9
Talleres industriales	302	2.6
Total	11,714	100.0

Fuente: DGPRS-DF, *Diagnóstico interinstitucional*. México, documento interno, enero del 2006.

⁷² Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. *Diagnóstico interinstitucional*, México, documento interno, enero de 2006.

Refiere, además, que de los 5,889 internos que trabajan para las instituciones, 3,909 realizan alguna actividad —o comisión— de mantenimiento en servicios generales (áreas verdes, cocinas y limpieza, entre otras), y 1,980 que desarrollan actividades educativas. Para particulares laboran 302 y, por cuenta propia, 5,523.

De los internos que laboran para la institución, la gran mayoría lo hace para obtener algún beneficio de ley y solamente algunos están incorporados a la nómina, siendo distribuido su salario de la siguiente manera: 30% para la reparación de daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos; 30% para el fondo de ahorro, y 10% para los gastos personales del interno.

En lo que se refiere a los trabajos para las instituciones, los internos denunciaron retrasos en el pago, que van de dos hasta cuatro meses de salario. Al respecto, los encargados de los talleres señalaron cumplir con el envío de la nómina a la Dirección General, y que los demás trámites se realizan en las oficinas centrales.

Los talleres de autoconsumo (cocina, tortillería y panadería) han logrado que, al menos en la generación de alimentos, los reclusorios sean autosuficientes.

Las instalaciones de talleres pertenecientes a las instituciones (impresión, costura, zapatería) se han deteriorado por la falta de mantenimiento y la subutilización. Se cuenta con amplios espacios y con equipamiento suficiente para una producción de considerables cantidades.

Existen carpinterías, talleres de metal, mecánica y otros que podrían aplicarse al mantenimiento de los reclusorios, a la elaboración y a la reparación de artículos de uso diario.

En cuanto a la industria penitenciaria, solamente cinco de cada 200 internos desempeñan alguna actividad productiva generada por convenios con particulares.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal reconoce que “la actual infraestructura de los reclusorios es subutilizada o no utilizada”. Informa que uno de sus objetivos es reactivarla, y tiene como meta generar dos mil empleos sólo en esta área; más de 10 mil internos se encuentran trabajando en diversos rubros, tales como cocina, servicios generales y áreas verdes.

La industria penitenciaria se ha visto afectada porque: “los socios industriales [...] presentaban adeudos por cantidades relevantes con antigüedad de hasta tres años para pagar las nóminas de los internos y la renta del espacio industrial, lo cual ha imposibilitado el desarrollo de la industria penitenciaria”⁷³.

Esta negligencia en la vigilancia de la industria penitenciaria por parte de la administración de los reclusorios ha recaído sobre los propios internos.

Según informes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, la producción de bienes de autoconsumo y los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria son subsidiados con el presupuesto previsto en el Programa Operativo Anual (POA).

El sueldo que se paga actualmente a los internos que están laborando en los diversos talleres de los centros penitenciarios es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Los aprendices en el taller de costura del Reclusorio Preventivo Varonil Sur perciben 14.00 pesos diarios, y en los talleres de costura (Femenil Oriente), manualidades y promocionales (Femenil Oriente y “Tepepan”) se paga de acuerdo con el trabajo realizado.

Al respecto, personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal constató que en la Penitenciaría, en el taller de pinzas, los internos tienen que cumplir una cuota de armado de siete cajas con 12 paquetes de igual número

⁷³ Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, *Comité de Control y Evaluación*, México, documento interno, enero de 2006.

de pinzas cada uno para ganar el salario mínimo diario. Una vez que rebasan esa cantidad, el excedente que hagan les es pagado como bono de productividad.

Las pocas oportunidades de empleo y —al mismo tiempo— el beneficio agregado (económico y para la obtención de beneficios de ley) que significa cubrir el requisito de trabajar dentro de la institución, han generado la industria del autoempleo, principalmente en la realización de artesanías en madera, carpintería, pintura y elaboración de dulces. Quienes desarrollan estas actividades tienen problemas para comercializar sus productos, además de que es casi nula la capacitación para la realización de este tipo de actividades.

Los artículos producidos son comercializados generalmente por los familiares del interno; aquellos que no tienen esta opción frecuentemente realizan las ventas entre los visitantes.

El trabajo por cuenta propia de tipo artesanal está generando una situación de baja calificación en trabajo productivo y no propicia el conocimiento suficiente para que, una vez externados, los reclusos puedan acceder al mercado del empleo.

Por otro lado, se constató el mal estado general de las instalaciones de los talleres, en los que es evidente la falta de medidas de seguridad y su notable deterioro, así como la falta de limpieza. Además, se detectó la presencia de fauna nociva (ratas e insectos).

Por lo que respecta a este informe podemos observar en cantidades la situación que atraviesa el trabajo penitenciario en las instituciones penitenciarias del Distrito Federal. De acuerdo con las autoridades penitenciarias, un poco más de 10 mil internos realizan alguna actividad pero tomando en cuenta las siguientes cifras, “que al 31 de diciembre de 2004 el total de internos era de 28,667 pero al mes de enero de 2006 cuando se presentó el informe, la población llega a 35,332

personas”⁷⁴. Esto quiere decir que más de la mitad de la población penitenciaria no realiza ningún tipo de trabajo, esto deja ver el gran problema que aqueja a nuestras prisiones sobre el tema del trabajo penitenciario.

En cuanto al tema de la capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno. La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que permita al interno incorporarse a una actividad productiva, como lo señala la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en sus artículos 19 y 20.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, por los datos proporcionados en su informe de 2006 señala la existencia de 12 programas por centros orientados a proporcionar información y a propiciar la rehabilitación de la población penitenciaria, principalmente sobre adicciones y orientación de tipo sexual. Con los datos obtenidos, consideramos que estos programas tienen que ver muy poco con la capacitación para el trabajo.

Tal preparación laboral está en manos de las empresas ubicadas en espacios concesionados dentro de los centros penitenciarios. Al haber pocas empresas dentro de los penales, la existencia de cursos de capacitación para el trabajo es mínima.

Estimamos conveniente que los talleres y actividades laborales que se realicen, además de tener en cuenta la capacitación de los internos, se orienten hacia la incorporación efectiva al mercado laboral, que no sean un mero pasatiempo, o para tener, sin más objeto, ocupada a la población.

Asimismo, consideramos necesario llevar un estricto control de las empresas particulares que colaboren en el ámbito penitenciario, puesto que el objetivo empresarial del beneficio es independiente del que conlleva el tratamiento penitenciario.

⁷⁴ Informe técnico mensual del mes de enero de 2006, de la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social, de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal.

3.5 Propuestas para Desarrollar el Trabajo Penitenciario en la Actualidad.

Como se desprende del diagnóstico antes mencionado, el sistema penitenciario de nuestra ciudad presenta graves rezagos, difíciles de revertir en el corto y mediano plazos, en virtud del tiempo que ha pasado sin que se haya dado solución a los problemas estructurales. Esto es aún más preocupante si tomamos en cuenta la tendencia de crecimiento de la población penitenciaria.

El objetivo fundamental de este sistema —la readaptación del individuo a la vida en libertad— no está garantizado por los programas de tratamiento existentes. La estancia en reclusión debe garantizar —a la sociedad— que el individuo recibirá un trato especializado que le ofrecerá los elementos necesarios para su reinserción al entorno comunitario.

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base del sistema penal mexicano es el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Es decir, en la legislación nacional vigente, el Estado mexicano se compromete a la readaptación social de los internos encarcelados en los centros penitenciarios. Sin embargo, es evidente la dificultad que el Estado enfrenta en cumplir con este compromiso, ya que existe un índice de reincidencia del 35% en los centros penitenciarios del Distrito Federal, de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección General de Reclusorios del Distrito Federal. Este alto nivel de reincidencia indica que los presos que salen de las instituciones penales del Distrito Federal, no cuentan con una preparación adecuada para reintegrarse a la sociedad. Por esto, nos cuestionamos el funcionamiento de las instituciones penales con vista a los fines para los que han sido creadas.

El problema identificable es la incapacidad de las instituciones de proveer un nivel adecuado de actividades laborales que posibiliten la readaptación social de los reclusos, aunado al problema del hacinamiento que caracteriza al sistema penitenciario mexicano.

Enfocándonos al tema del trabajo penitenciario como uno de los factores de readaptación social junto con la capacitación para el mismo, el ejecutoriado para poder lograr su reintegración social necesita ocuparse de manera sana y productiva las horas, los días y años durante su reclusión. Las autoridades deben realizar nuevos programas encaminados al mejoramiento y aumento de las ofertas de trabajo; pero para poder realizar esto se deben terminar con muchos vicios que existen dentro de las prisiones por ejemplo: suprimir toda forma de contratación laboral entre presos (para trabajos de servidumbre, guardaespaldas, etc.), ya que no es posible que la actividad laboral se encuentre en manos del penado y que la institución renuncie a su control y administración.

Un punto de partida para lograr un cambio en la forma que se desarrolla el trabajo penitenciario es homologar el trabajo de los presos con los principales derechos y obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo para los trabajadores en libertad: jornada laboral, horas extras, vacaciones, indemnización en caso de accidente, capacitación para el trabajo, salario justo, etc. analizado anteriormente. Aquí cabe hacer notar que de todos los derechos laborales que disfruta el trabajador en libertad tendrán que suprimirse algunos dada la naturaleza de los reos sentenciados en función de garantizar la seguridad del establecimiento como son: derecho de organizarse en sindicatos, derecho de huelga, entre otras.

En realidad nada impide legislar en materia de trabajo penitenciario, el artículo 5° Constitucional a la letra dice:

“...nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 (se refiere a la jornada máxima de trabajo y a la prohibición de las labores insalubres y la exclusión del trabajo nocturno para los menores).”

Sin embargo en la legislación secundaria no existe ningún apartado que norme los derechos y obligaciones laborales en los establecimientos penales. El problema se agrava cuando los concesionarios establecen relaciones laborales con los presos, existiendo de por medio un vacío jurídico en la Ley Federal del Trabajo, posibilitando relaciones laborales difusas que conducen muchas veces a la explotación y los abusos.

Esto puede ser utilizado como un estímulo para que el preso tenga deseos de trabajar durante su reclusión en la prisión pero para poder otorgar estos derechos, las autoridades deben favorecer la contratación directa, es decir, el volumen de empleos generados por la propia administración, y únicamente permitir la contratación indirecta, esto es, las plazas creadas por las empresas privadas al interior de las prisiones, cuando se haya establecido la normatividad correspondiente. Hay que recordar que al empresario capitalista le interesa la máxima ganancia de la manera más rápida posible y que los propósitos educativos del sentenciado poco o nada le importan.

Las reformas a la legislación penitenciaria deberán establecer facultades para que las administraciones puedan concursar en las licitaciones públicas, y ser proveedores del sector público. Por su puesto que la producción carcelaria tendrá ventajas relativas frente a las empresas privadas, como el hecho que no pagan impuestos. Aunado a que no pagarían rentas, permisos, multas y otros gastos, se puede decir que se compensa con la desventaja de usar tecnología poco desarrollada. De tal manera que los gobiernos pueden ser los principales consumidores de productos, como uniformes, muebles, impresiones, panaderías, hasta pueden reparar el equipo de oficina.

Pero para ordenar la producción carcelaria la administración tendría que contratar personal calificado y capacitarlo para desempeñar las funciones directivas y técnicas.

La producción penitenciaria, si se desarrolla correctamente es ganancia. Y no sólo en el aspecto económico, sino también en el plano social. Lógicamente esto lo determina la organización, la capacitación laboral del interno, la instauración de la legalidad en materia de trabajo que de certeza y confiabilidad a la participación voluntaria de éste. Bueno para que la producción carcelaria constituya garantía de buena inversión debe reunir los requisitos de eficiencia y productividad, y por tanto garantizar la autosuficiencia económica.

Como no debe haber diferencia entre un trabajador libre y un interno trabajador, al ser contratado este, no podrá evadir sus compromisos laborales, esto es no podrá entrar a trabajar a la hora que desee, sino a la establecida previamente; no podrá ausentarse sin causa justificada; deberá desempeñar eficientemente el puesto para el que se le contrato; responder por el buen manejo de herramientas, materias primas y productos, entre otras responsabilidades.

El gobierno no puede ni debe obligar a trabajar al delincuente, pues tiene todo el derecho de decidir si trabaja o no. Sin embargo el interno que desee voluntariamente trabajar se les debería otorgar más beneficios que a los que no trabajan. Esto es para estimular la actitud del preso a reintegrarse a la sociedad y ponerle más atención que al interno que no desee trabajar.

Respecto al sueldo de los reos trabajadores, se debe delinear una escala de sueldos de acuerdo a capacidades, experiencias laborales y antigüedad, dependiendo del puesto que se trate. Esto no resultará sorprendente si se toma en consideración que un preso que no tiene ninguna capacitación industrial y nula experiencia laboral en determinada rama de la producción no podría recibir más que un salario mínimo, en tanto que un obrero calificado, con experiencia en el manejo de máquinas, necesariamente tendría que percibir mejor ingreso por su trabajo.

Respecto al autoempleo, solo se debería permitir las actividades artesanales y eliminar todas aquellas que realizan por su cuenta los internos. Pero para poder realizar actividades artesanales se deben realizar en áreas acondicionadas, se deberá mantener centralizada la venta de materias primas con precios oficiales, se privilegiará el adiestramiento y aprendizaje de productos artesanales de amplia aceptación en el mercado y la comercialización se realizará preferentemente, por medio de la institución. Porque mientras persista el carácter improductivo, rudimentario y espontáneo del trabajo artesanal carcelario se estará fomentando en realidad terapias ocupacionales, que en nada contribuyen a los procesos reintegradores y al uso adecuado de sus instalaciones.

Para elaborar cualquier plan tendrá que considerarse la imprescindible urgencia de reparar la maquinaria arrumbada, y acondicionar y reparar las áreas que en ellas se encuentran destinadas para la producción.

Para facilitar la planeación del trabajo para internos es recomendable instaurar una oficina de empleo, o como se le conoce en algunas prisiones “Bolsa de Trabajo” para recoger solicitudes, identificar la capacitación y experiencia laboral que antecede a cada uno, y en base a ésta, ofrecerle los puestos disponibles.

La inversión en proyectos productivos tendrá que considerar eficiencia en la administración de insumos, maquinaria, instalaciones, salarios y precios, y su propósito consistirá en alcanzar niveles óptimos de productividad y ganancias en el corto plazo, para convertir el trabajo penitenciario en un negocio autosuficiente y sobre todo que al salir el preso de prisión pueda contar con las habilidades necesarias para poder desempeñarse laboralmente y ser autosuficiente económicamente.

Par finalizar, podemos decir que la creación de oportunidades de empleo para los internos ofrece todas las ventajas a la institución, a sus familiares, a ellos mismos, y a la propia sociedad:

- Generan ingresos lícitos para ayudar al sostenimiento familiar y al suyo propio.
- Ayuda a evitar la desintegración familiar del recluso.
- Fomenta hábitos de disciplina laboral y de conducta.
- Es un medio para evitar el ocio, por tanto, coadyuva poderosamente a reducir los incidentes violentos en la sociedad carcelaria.
- Es el mejor mecanismo para promover la reintegración social del sentenciado.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Observamos que, el derecho penitenciario ha tenido una evolución lenta y compleja, este desarrollo paulatino se observa claramente si tomamos en cuenta que en sus inicios, la prisión solo tenía como objetivo la segregación del delincuente del núcleo social, sin que se les aplicara ninguna medida de tratamiento. Los reos no tenían ninguna esperanza de salir de ese encierro, mental y físicamente sanos.

SEGUNDA. Apreciamos que, en 1971 es cuando se aprueba por el Congreso Federal, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que regula nuestro sistema penitenciario y cuyo fin es la readaptación social del sentenciado, empleando como medios para lograrlo, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como dispone el artículo 18 constitucional.

TERCERA. Consideramos que, el sistema penitenciario juega un papel muy importante, ya que tiende a asegurar la protección de la dignidad humana de toda aquella persona que con motivo de un delito se encuentra privada de la libertad. Los países que han seguido la evolución de los sistemas penitenciarios, aceptan el progresivo y técnico como el más acertado para lograr la readaptación social de los reos. En México particularmente se adoptó este sistema al decretarse la Ley de Normas Mínimas.

CUARTA. Creemos que, a pesar de que nuestra Constitución Política eleva a rango de garantía a la readaptación social, ha quedado en letra muerta, en un ideal jurídico, porque en los centros penitenciarios no se aplica eficazmente el tratamiento progresivo y técnico, ya sea por falta de presupuesto, por falta de empleo dentro de las prisiones, así como por una serie interminable de problemas tales como la sobrepoblación, la corrupción entre otros.

QUINTA. Manifestamos que, el trabajo penitenciario puede ser definido como el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión.

SEXTA. Concluimos que, el trabajo penitenciario constituye un medio de regeneración y readaptación social del sentenciado y no una pena.

SÉPTIMA. Pensamos que, el reo también es un ser humano con calidad jurídica con derechos y obligaciones como los ciudadanos libres. El derecho del trabajo es un derecho que no se puede negar a los penados trabajadores y, por lo tanto, al realizarlo deberán recibir las prestaciones derivadas de la relación laboral que, en su caso, establezca.

OCTAVA. Consideramos que, el trabajo penitenciario debe tener como fines específicos el de preparar al reo en un oficio que sea de su interés, y buscar la especialización de la que haya tenido uno. Debe evitarse la explotación de la mano de obra, la remuneración debe ser acorde con las horas de trabajo y especialización en la labor. Las condiciones de trabajo en las que se desarrollan las labores del sistema penitenciario deben ser iguales o similares a las condiciones de vida de los hombres que trabajan en libertad.

NOVENA. Proponemos que, el trabajo debe ser regulado por una normatividad adecuada previa reforma a la Ley Federal del Trabajo, ya que el trabajo penitenciario necesita de una verdadera regulación jurídica, que contenga y establezca una organización actualizada con características de trabajo en reclusión. Requiriéndose para lograr éste objetivo que se organicen tareas verdaderamente productivas e impulsen y dirijan el trabajo penitenciario y que además de la elaboración de artesanías y trabajos manuales se integre de lleno a la producción actual de la industria.

DECIMA. Consideramos que, es menester que las autoridades penitenciarias tomen medidas acertadas para erradicar la ociosidad, la corrupción, la sobrepoblación, el narcotráfico entre otros problemas, y evitar que se multipliquen las conductas delictivas, en especial la Dirección General de Reclusorios deberá atender a fondo esta gran problemática en conjunto con otras autoridades.

BIBLIOGRAFÍA.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. Porrúa. México. 1990.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal. Porrúa. México. 2001.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario: Cárcel y Penas en México. Tercera Edición. Porrúa. México. 1986.

CUELLO CALÓN, Eugenio. La Moderna Penología, Represión del delito y Tratamiento a los delincuentes, pena y medidas de seguridad. Su ejecución. Bosch. México. 1973.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El final de Lecumberri. (Reflexiones sobre la prisión). Porrúa. México. 1979.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada. Segunda edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1980.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Prisión. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Porrúa México. 1980.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. La Reforma Penal. Botas. México. 1971.

LABASTIDA DÍAZ, Antonio. El sistema penitenciario mexicano. Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. México, 1996.

LÓPEZ RUIZ, Miguel. Elementos para la Investigación. (metodología y redacción). Segunda edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1995.

MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de la Cárcel en México. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México. 1979.

MALO CAMACHO, Gustavo. Manual De Derecho Penitenciario. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, INACIPE, México, 1984

MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas. México.1984.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario. Séptima edición. Mc-Hill. México. 2004.

MORA MORA, Juan Jesús. Diagnóstico de las Prisiones en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México.1991.

NEUMAN, Elias. Evolución de la Pena Privativa de la Libertad y Regímenes Carcelarios. Pannedille. Argentina 1971.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Penología. Porrúa. México. 1998.

ROLDAN QUIÑÓNEZ Luis Fernando y Alejandro Hernández Bringas. Reforma Penitenciaria Integral. Porrúa. México.1999.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. El Derecho a la Readaptación Social. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1983.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Nociones sobre Penitenciarismo. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 2001.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Antología del Derecho Penitenciario. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México.1998.

VILLANUEVA CASTILLEJOS, Ruth y Antonio Labastida D. Consideraciones básicas para el diseño de un reclusorio. Instituto Mexicano para la Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria. México. 1994.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Diccionario Jurídico Mexicano. Volumen 8. México. 1984.

GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. Gran Diccionario de la Lengua Española. Ediciones Larousse. México. 1990

Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXV. Buenos Aires. 1979.

HEMEROGRAFÍA.

GUTIERREZ SERRANO, José Raúl. "Trabajo, Capacitación y Educación en los Reclusorios". Revista Mexicana de Procuración de Justicia. Volumen I. Número 3. México. Octubre de 1996.

PEÑA, Francisco Javier. "Cárceles de México de 1875". Revista Criminalía, Año XXV, N°9, Porrúa. México. 1959.

SANCHEZ GALINDO Antonio. "Control social y ejecución penal en México", en Revista de Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria. Vol. 1, No. 14, julio 2000 a diciembre 2000.

OTRAS FUENTES.

[http://: www. CDHDF. org. mx.](http://www.CDHDF.org.mx)

[137](http://: www. Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. Informe técnico mensual del mes de enero de 2006, de la Dirección Técnica de Prevención y Readaptación Social.</p></div><div data-bbox=)